

SALAMANCA Y LAS CORTES DE CÁDIZ: Estudio político-social de los diputados salmantinos

MIGUEL A. PERFECTO GARCÍA.
JAVIER GARCÍA MARTÍN.

Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 han sido objeto de numerosos estudios que abarcan tanto los campos jurídico, como político-social y religioso, pero los trabajos científicos sobre los protagonistas de las Cortes, su ideología, los grupos sociales a los que pertenecían, y su vinculación al entorno territorial por el que fueron elegidos, siguen siendo desafortunadamente escasos.

La mayoría de los trabajos regionales existentes corresponden a los diputados en Cortes provenientes de la periferia peninsular¹, sin que, hasta ahora, se haya publicado nada sobre las posibles aportaciones del liberalismo castellano a las Cortes gaditanas, considerado inapreciable, debido al peso conservador de la zona centro de España.

Este trabajo es la primera parte de un estudio más amplio sobre Salamanca en la transición del siglo XVIII al XIX, a través del cual, queremos mostrar las aportaciones de los reformistas salmantinos, ligados a las principales instituciones de la ciudad, en la llegada del liberalismo político a España².

1. ARGÜELLES, J. *Biografía de los diputados asturianos de las Cortes de Cádiz*. Oviedo 1912; GÓMEZ VILLAFRANCA, J. *Los extremeños de las Cortes de Cádiz*. Badajoz, 1912; MARTÍNEZ SALAZAR, A. *Apuntes biográficos de los diputados gallegos doceañistas*. Santiago de Compostela, 1912. JARDI CASANY, E. *Els catalans de las Cortes de Cádiz*. Barcelona, 1963; ARDIT LUCAS, M. *Els valencians de las Cortes de Cádiz*. Barcelona, 1968. ÁLVAREZ CASCOS, F.: *Los parlamentarios asturianos en el reinado de Fernando VII*, Asturias, 1985; MILLÁN CHIVITE, J. L. "Representación andaluza y pensamiento político en las Cortes de la Isla de León y Cádiz (1810-1813)" en *Revista Gades*, 16, Cádiz, 1987, pp. 265-298; TORRES LIARTE, C. *Los diputados aragoneses en las Cortes de Cádiz (1808-1814)*, Zaragoza, 1987.

2. En este sentido B. Hamnet señala: "En setiembre de 1810 tan sólo 17 diputados representaban esos territorios del Interior... Para febrero de 1814, sin embargo, la evacuación de los franceses de la mayor parte de la península permitió que se efectuaran elecciones directas en el interior, por primera vez, con el resultado de que llegaron 67 diputados para representar a esas regiones. El carácter especial del interior aseguraba una transformación en la composición política de las Cortes..." (HAMNET, B.: *La política española en una época revolucionaria*. Méjico, 1985, p. 104).

Para ello, analizaremos aquí, tanto las circunstancias previas a la crisis del Antiguo Régimen, como la contribución de los diputados salmantinos —de uno y otro signo— en las Cortes de Cádiz.

1. LA CIUDAD DE SALAMANCA A FINALES DEL ANTIGUO RÉGIMEN.

Salamanca seguía siendo, en la segunda mitad del siglo XVIII, una provincia dedicada casi exclusivamente a la producción agrícola y ganadera empleando un 70% de su población en estos sectores. La mayoría vivían en *señoríos seculares* (63%), mientras que sólo el 30,6% pertenecía a zonas de *realengo*. Este fenómeno de concentración poblacional en los señoríos, parece tener relación con el hecho de que fuesen precisamente las comarcas sujetas al régimen señorial —NO y SE de la provincia— las que concentraban la reducida industria de toda la provincia (Béjar y Ciudad Rodrigo)³.

En cuanto a la capital, constituye, en esta época, desde el punto de vista demográfico, un caso extraordinario frente al modelo español de crecimiento, ya que experimenta un importante descenso demográfico entre mediados del siglo XVIII y mediados del siglo XIX, pasando de 15.200 habs. en 1754 a 13.786 en 1846⁴.

Respecto a la estructura social de la población, destaca la poderosa influencia del *clero*, que representaba casi el 14% de su población —en torno a 2.071 individuos—⁵, influencia no sólo numérica, sino también económica, ya que el Cabildo catedralicio, la Real Capilla de S. Marcos (Clerecía) y el Hospital de la Santísima Trinidad, figuraban, junto con la Universidad y el Ayuntamiento⁶, a la cabeza de los mayores propietarios de la ciudad. Otra característica importante era el progresivo crecimiento del número de *empleados o dependientes de tribunales*, dado el auge de procuradores, notarios y oficiales que existían en la ciudad⁷.

3. "Si consideramos el aspecto evolutivo de este crecimiento, hallamos el hecho de un crecimiento de la población señorial que ha aumentado más que la realenga. Los motivos que lo ocasionaron son de muy difícil explicación, aunque puede señalarse la coincidencia entre las zonas que aumentan, con aquéllas en que se concentra la industria, que así mismo son las sometidas al régimen señorial..." (MATEOS, M. D.: *La España del Antiguo Régimen*. Salamanca, 1966, p. 37).

4. *Ibidem*, p. 25. También CABO ALONSO, A.: *Salamanca: personalidad geográfica de una ciudad*. Salamanca, 1981, p. 17; INFANTE, J.: *El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen*. Salamanca, 1984, pp. 22 y ss.

5. "Madrid contaba entonces con veinte veces más habitantes que Salamanca, pero ésta tenía tres veces más parroquias..." (CABO ALONSO, A.: *op. cit.*, p. 18). Véase también RIESCO TERRERO, A.: *Evolución histórica de las parroquias de Salamanca*. Salamanca, 1966. Este dato es mucho más significativo si se tiene en cuenta que el 60% del clero de la provincia se concentraba en la capital (PERFECTO, M. A. y MARTÍN, T.: "La estructura de la propiedad en Salamanca a mediados del siglo XVIII" en *Rev. Provincia de Salamanca*. núm. 2, Salamanca, 1982, pp. 95).

6. PERFECTO, M. A. y MARTÍN, T.: *op. cit.* pp. 101 y ss. Véase también GARCÍA FIGUEROLA, L.: *La economía del Cabildo salmantino del siglo XVIII*. Salamanca, 1989.

7. CABO ALONSO, A.: *op. cit.*, p. 18. Según este autor había en Salamanca, en 1757, 24 procura-

Por último, destacaba la existencia de 2.170 individuos pertenecientes, según la clasificación de Domínguez Ortiz para la sociedad del s. XVIII, "a los peldaños más bajos de la escala social"⁸, vinculados, en algunos casos, a la propia Universidad, que los contrataba como servidores y "lacayos" de profesores y estudiantes⁹.

Estos datos hacen pensar en la existencia de una gran clientela, dependiente de los conventos, colegios y otros organismos que mediante trabajos temporales o permanentes, cubrían las necesidades de las clases pudientes de la ciudad. Estos grupos sociales irán desapareciendo progresivamente a medida que la crisis de la nobleza, la Iglesia, la Universidad, y el consiguiente ascenso de la burguesía al poder, a principios del siglo XIX, impulsen el trasvase de esta población hacia la agricultura y el comercio.

En estas circunstancias, no parece que Salamanca fuese, en la segunda mitad del siglo XVIII, una naciente ciudad burguesa, que pudiera inspirar una mentalidad renovadora, en términos político-sociales. Al contrario, parecía estar más bien anclada en el Antiguo Régimen. A este hecho, se unirá además, el descenso progresivo del número de estudiantes matriculados en la Universidad, que llevó aparejada la disminución de su influencia en la vida de la ciudad¹⁰.

Sin embargo, no conviene olvidar que a finales del siglo XVIII, la ciudad experimenta lo que algunos autores han denominado el *segundo renacimiento cultural*. En palabras de F. Rodríguez de la Flor: "se patentiza la presencia de un movimiento social y reformista en Salamanca, reiterando en más de un sentido las condiciones del modelo de cultura vivido ya por la ciudad en el siglo XVI"¹¹.

dores de causas, 63 notarios, y 71 oficiales de pluma. Según el Catastro de Ensenada, el número de personas relacionadas con la justicia era en 1752 incluso mayor, llegando a 167 individuos (véase: PERFECTO, M. A. y MARTÍN, T.: *op. cit.* p. 98).

8. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *La sociedad española del s. XVIII*. Madrid, 1955, p. 217.

9. El catedrático de leyes de la Universidad Francisco Natividad Ruano, "alarmado" comentaba en 1784 a este respecto: "...algunos oficios son tan numerosos, que parece su número desproporcionado a la ciudad y población... (...) ... vivir sin ocupación ni oficio y aplicarse así a temporadas a mozos de mulas, aguadores, acarreadores, mozos de carga, medidores, marmitones, peones, albañiles y canteros (por no ser seguras siempre, ni en todo tiempo las obras), puede ser medio de ocultar la sucesiva holgazanería y aun el mar porte" (RUANO, F. N.: *Demostración y discurso sobre el fomento de la industria popular en la ciudad de Salamanca, con los planes que manifiestan su Estado, Cuerpos políticos, Hacendados, Fabricas y Oficios; Surtimiento del pueblo y otros cuidados del Regimiento*. Salamanca, 1784, pp. XL y ss.

10. Véase a este respecto: GARCÍA MARTÍN, J. y PERFECTO, M. A.: "Evolución y regionalización de la matrícula universitaria salmantina entre 1769-1770 y 1814-15. La Universidad de Salamanca a finales del Antiguo Régimen" en *Actas del I Congreso de Historia de Salamanca*. Salamanca, 1992, pp. 265-287. Sobre la disminución de la influencia social de los estudiantes en la ciudad a partir del s. XIX, véase: GARCÍA ZARZA, E.: *La actividad universitaria salmantina*, Salamanca, 1986, p. 252.

11. RODRÍGUEZ DE LA FLOR, F.: "El Semanario Erudito y Curioso de Salamanca y los orígenes del periodismo en la ciudad" en *Provincia de Salamanca*. núm. 5-6 (1982), pp. 24 y ss.

En este sentido, cabe destacar, en primer lugar, el surgimiento de la denominada *Escuela poética salmantina*, que se formó en torno a escritores de reconocida valía, no sólo por sus cualidades artísticas, sino también por sus actividades reformadoras, todos ellos vinculados, de una u otra forma, a la Universidad de Salamanca. Nombres como *José Cadalso*, *Juan Menéndez Valdés*, *Nicasio Álvarez Cienfuegos*, *Manuel José Quintana* o *Sánchez Barbero*, reflejan sobradamente la importancia de este movimiento¹².

En segundo lugar, es sabido que el impulso generado por la reforma universitaria de Carlos III, desde 1771, permitió una cierta apertura de la Universidad salmantina a las corrientes innovadoras de la Europa ilustrada¹³ (recordemos que en Salamanca se estableció, durante estos años, uno de los cuatro únicos "teatros" de Anatomía —dependiente de la Facultad de Medicina—, que se crearon en toda España).

En tercer lugar, la influencia de este ambiente reformista fue considerable también en la vida de la ciudad. Como muestra, la fundación, en 1784, de una *Sociedad Económica de Amigos del País*, debida a la iniciativa del Conde de Francos y "al celo y actividad del ilustrado corregidor D. Vicente de Saura y Saravia"¹⁴. Es verdad, que dicha Sociedad tuvo, en un principio, escaso arraigo, pero la apelación del Consejo de Castilla a la participación de los profesores de Derecho de la Universidad, permitió que cobrara un cierto auge¹⁵. De esta época data así mismo la creación, a instancias del conocido obispo Bertrán, de la *Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy* (1782), que pretendió fomentar en Salamanca el aprendizaje de "artes bellas y útiles"¹⁶. Por último, las reformas urbanísticas llevadas a cabo por los corregidores de la época, sobre todo José Oliveros y Carbonell, dirigidas a dotar a la ciudad de lugares de esparcimiento y recreo, tales como el Campo de San Francisco, o la puesta en práctica de

12. Para un estudio detallado de la Escuela poética salmantina pueden consultarse: RIVA, C.: "La Escuela poética salmantina del siglo XVIII" en *Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo*, núm. 24 (1948), Santander, pp. 321-364 y RODRÍGUEZ DE LA FLOR, F.: "Aportaciones al estudio de la Escuela poética salmantina (1773-1789)" en *Studia Philologica Salmanticensia*, núm. 6 (1982), Salamanca, pp. 193-229.

13. Véase a este respecto: GÓMEZ, M.: *Las reformas educativas de principios del siglo XIX y la Universidad de Salamanca*. Salamanca, 1974; PESET J. L. y M.: *El reformismo de Carlos III y la Universidad de Salamanca*. Salamanca, 1969; de los mismos autores: *Carlos IV y la Universidad de Salamanca*. Madrid, 1983; o RODRÍGUEZ, S.: *Renacimiento universitario salmantino a finales del siglo XVIII. La ideología liberal del Dr. D. Ramón Salas y Cortés*. Salamanca, 1979.

14. VILLAR Y MACÍAS, M.: *Historia de Salamanca*. Salamanca, 1887, t. III, p. 157.

15. Archivo Universitario de Salamanca (A.U.S.) *Libro de Claustros* 243 bis (1784-86). Claustro pleno de 9 de mayo de 1785, f. 115. Véase también RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, S.: *op. cit.*, pp. 133 y ss.

16. DORADO, B.: *Historia de la ciudad de Salamanca que escribió D. Bernardo Dorado, corregida en algunos puntos, aumentada y continuada hasta nuestros días por varios escritores naturales de esta ciudad*. Salamanca, 1861, pp. 487 y ss.

un antiguo proyecto de paseo de circunvalación alrededor de la muralla, constituyen otro ejemplo significativo.

En relación a este último aspecto, es interesante constatar la participación económica, en línea con la mentalidad déspota-ilustrada de la época, de las distintas instituciones de la ciudad que —hecha excepción del Cabildo— no dudaron en contribuir a la “modernización” de la Salamanca dieciochesca¹⁷.

En definitiva, todos estos logros de la política ilustrada vienen a mostrar la existencia del mencionado *Renacimiento salmantino*, renacimiento éste puramente cultural que no debe hacernos olvidar las características económicas escasamente modernas y la estructura arcaica de la sociedad salmantina de la época.

2. LIBERALES Y ABSOLUTISTAS SALMANTINOS EN LAS CORTES DE CÁDIZ (1810-1814)

En este apartado intentaremos un acercamiento a los representantes salmantinos de las Cortes gaditanas —extraordinarias y ordinarias—, con el fin de desentrañar tanto su pensamiento político como su trayectoria personal.

Salamanca —ya lo hemos visto—, seguía siendo, a principios del siglo XIX, una ciudad dominada por dos sectores hegemónicos: la Iglesia y la burocracia del Antiguo Régimen, lo cual explica la existencia en Cádiz de un importante número de diputados “absolutistas” o “serviles”. Con todo, la influencia reformista del siglo XVIII, ya descrita, permitió la aparición de ideologías renovadoras en el interior de algunas de las instituciones salmantinas (la Universidad y el Ayuntamiento fundamentalmente) encarnadas en un grupo minoritario de diputados presentes en Cádiz. En este sentido, la represión desatada después de 1814 demuestra, como ha señalado recientemente Ricardo Robledo, que “el peso de los constitucionales (salmantinos), al menos en los núcleos urbanos, tenía su importancia”¹⁸.

17. El corregidor Oliveros envió en 1787 una carta a la Universidad solicitando su ayuda económica, para poner en práctica el proyecto del Campo de S. Francisco “que no tiene otra mira —señalaba— que la de hermosear a esta ciudad que verdaderamente lo merece...” (A.U.S. *Libro de Claustros* 244 (1786-87), ff. 47 y ss. La consecuencia de esta apelación fue la contribución de la Universidad, con 6.000 reales, y de los Colegios Mayores, con diversas cantidades, que en muchas ocasiones procedían del bolsillo de sus alumnos. Por su parte, el Ayuntamiento aportó 10.000 reales (Véase RODRÍGUEZ G. DE CEBALLOS, A.: “Urbanismo en Salamanca a finales del siglo XVIII” en *Boletín del Seminario de Arte y Arqueología de Valladolid*, núm. 50-51 (1975), pp. 287 y ss.

18. ROBLEDO, R.: “Salamanca en la Historia Contemporánea: ¿Un desierto historiográfico?” en A.A.V.V.: *Actas del I Congreso de Historia de Salamanca*. Salamanca, 1992, p. 15.

Nuestro estudio se articula en tres partes. En la primera, analizaremos las características socio-profesionales de los diputados por Salamanca, liberales y absolutistas; en la segunda parte, trataremos de su filiación doctrinal y política, a través de su participación en los debates de las Cortes, y finalmente —en la línea de la llamada *prosopografía*, que intenta superar la tradicional biografía descriptiva con una “historia rigurosa y científica de las personas, incardinadas en los grandes movimientos sociales, mentales y económico-políticos del momento”¹⁹—, expondremos los datos más relevantes de su biografía personal y política.

Entre otros objetivos nos proponemos dar a conocer la contribución de parte del liberalismo castellano a las Cortes gaditanas, liberalismo, no por desconocido, irrelevante, a pesar de la ausencia de trabajos específicos sobre el tema.

2.1. Caracterización socio-profesional de los diputados salmantinos.

Del análisis sociológico de los diputados por Salamanca en las Cortes ordinarias y extraordinarias se deduce un primer rasgo común: la avanzada edad de sus componentes. Mientras los diputados liberales más radicales tenían —según ha demostrado la profesora Martínez Quinteiro²⁰— edades comprendidas entre 20 y 40 años, los diputados salmantinos, tanto absolutistas, como liberales, tenían una media de edad de 40 a 50 años. Es el caso del Marqués de Espeja con 47 años en 1810, Vicente Ruiz Albillos, próximo a los 45, Manuel Caballero del Pozo y Jerónimo Antonio Díez, con más de 50 años cada uno. La única excepción la constituye el liberal José Valcárcel Dato, que no pasa de 35 años en 1810.

Un segundo rasgo común de estos diputados es *de tipo profesional*: la mayoría son juristas, con puestos en la Administración real²¹. Así, por ejemplo, Jerónimo Antonio Díez había ocupado el cargo de Fiscal del Consejo de Castilla; José Valcárcel Dato era Oficial de la Secretaría del Consejo de Castilla, y Tomás Aparicio Santín y Manuel Caballero del Pozo, llegarían a ser, respectivamente, Consejero de Estado y Oidor de la Real Chancillería de Valladolid.

19. CARASA SOTO, P. y otros: “Historia local y prosopografía aplicadas al análisis de una estructura de poder. Diputados zamoranos a Cortes entre 1876-1910” en A.A.V.V.: *Fuentes y métodos de la Historia local. Actas*. Zamora, 1991, p. 478.

20. QUINTEIRO, M. E.: *Los grupos liberales antes de las Cortes de Cádiz*. Madrid, 1977, p. 68.

21. En un reciente artículo Manuel Pérez Ledesma atribuye —como demostramos en el caso de los diputados salmantinos— “el protagonismo del cambio a una capa de juristas y profesionales, a los que no se puede identificar sin más, con la clase burguesa” (PÉREZ LEDESMA, M.: “Las Cortes de Cádiz y la sociedad española” en *Rev. Ayer. Las Cortes de Cádiz* (ed. Miguel ARTOLA), Madrid, 1991, p. 169).

Evidentemente existe una relación entre la edad y la categoría profesional. Esto nos indica, en el caso de los diputados salmantinos, que la mayoría había logrado afianzarse en la burocracia del Antiguo Régimen, con diferencias significativas que marcaron tendencias ideológicas diferentes, ya que los diputados más conservadores fueron aquellos que hasta el comienzo de la guerra de la Independencia habían gozado de una mejor posición profesional, mientras que los más jóvenes y menos instalados optaron por dar su apoyo al liberalismo.

En tercer lugar, constatamos la vinculación de buena parte de los diputados con la Universidad de Salamanca, bien por haber realizado estudios en ella, bien por pertenecer a su claustro de profesores. Casos como el de José Mintegui, catedrático de Cánones, o Manuel Caballero del Pozo, catedrático de Concilios generales, son representativos de este hecho. Por lo que se refiere al tipo de estudios realizados por los diputados, predominan los matriculados en Cánones o en Cánones y Leyes (*utroque*). Esto explica la carrera administrativa seguida por la mayoría de ellos, pero además pone de manifiesto el prestigio de que gozaban los estudios jurídicos en la Universidad de Salamanca. Prueba de la competencia de la que daban muestra los representantes salmantinos está, no sólo en los cargos detentados por ellos en la Administración regia, sino también en los puestos que ostentaron en las propias Cortes, donde Vicente Ruiz Albillos y Jerónimo Antonio Díaz llegaron a ser presidentes electos.

En cuarto lugar, anotamos el minoritario componente eclesiástico de estos diputados, a diferencia de lo que ocurre en el conjunto de las Cortes gaditanas. De los ocho diputados que representaron a Salamanca en las Cortes extraordinarias y ordinarias, sólo dos eran clérigos: Vicente Ruiz Albillos, y Tomás Aparicio Santín, miembros ambos del Cabildo de la Catedral de Ciudad Rodrigo, y por tanto, clérigos seculares.

En quinto lugar, y por lo que se refiere a la procedencia social, conocemos la existencia de dos nobles, Ramón del Aguila, Marqués de Espeja —uno de los 20 propietarios más importantes de la provincia— y Vicente Ruiz Albillos, el cual en 1789 presentó ante el Claustro de la Universidad de Salamanca un documento acreditativo de su condición de *hidalgo* con el fin de conseguir el privilegio de dispensa de un año de carrera del que, aún entonces, seguían beneficiándose los nobles en dicha Universidad. Los restantes diputados, forman parte del grupo de estudiantes *manteístas*, es decir, aquellos que al no poder estudiar en los denominados Colegios Mayores —monopolizadores de los altos cargos de la Administración—, formaban parte, según la caracterización de R. Kagan²², de una *mesocracia* que buscaba en la Universidad un

22. KAGAN, R.: *Universidad y sociedad en la España moderna*. Madrid, 1981, p. 237.

medio de ascenso social. Solían ser, por ello, hijos de labradores enriquecidos, "burgueses" o hidalgos pobres.

Por último, todos los diputados tienen un decisivo rasgo en común: su relación con alguna de las instituciones más importantes de la provincia. Ya hemos hecho mención a dos de ellas: la Universidad de Salamanca —de la que eran profesores, como señalamos, José Mintegui y Manuel Caballero del Pozo—, y el Cabildo de la Catedral de Ciudad Rodrigo —al cual pertenecían Ruiz Albillos y Aparicio Santín—. Pero además, es destacable la pertenencia de algunos de ellos al Ayuntamiento de Salamanca, en concreto, la del Marqués de Espeja, jefe político de la provincia nombrado por las Cortes en 1812, la de José Mintegui, diputado del común en 1807 y 1808, y regidor elegido constitucionalmente en 1812 y 1813, o la de Manuel Caballero del Pozo, miembro de la Junta Municipal, creada en junio 1812 con motivo del abandono de la ciudad por parte de las tropas francesas. Esta relación institucional nos ayudará a conocer el arraigo territorial y la conexión existente entre las teorías reformadoras y el funcionamiento institucional²³.

Analizar, pues, la institución de la que procedían y el cargo que desempeñaba cada diputado, nos permitirá una mejor comprensión de las posiciones ideológicas defendidas por unos y otros en Cádiz. Por todo ello, resulta significativo, por ejemplo, que José Mintegui, destacado reformador en la Universidad de Salamanca, intervenga en la Comisión de Instrucción Pública de las Cortes ordinarias, defendiendo las bases de la reforma educativa liberal; mientras Tomás Aparicio Santín y Vicente Ruiz Albillos, canónigos de la Catedral de Ciudad Rodrigo, defiendan en Cádiz, los mismos principios conservadores que ya habían sido expuestos por el Cabildo mirobrigense en su contestación a la Consulta al País de la Junta Central en 1809.

2.2. *Aproximación al pensamiento político, económico y religioso de los diputados salmantinos a través de sus intervenciones en las Cortes.*

Aunque las intervenciones de los diputados salmantinos no son muy numerosas, debido, sobre todo, a su tardía incorporación a las Cortes, como consecuencia de la continuada ocupación de Salamanca por tropas francesas desde 1809²⁴, creemos que son suficientes para perfilar su pensamiento político, económico y religioso.

23. VIRTÓN, P.: *Los dinamismos sociales*. Barcelona, 1969, pp. 263 y ss.

24. Sánchez Ocaña, uno de los diputados salmantinos que más interviene en los debates de las Cortes extraordinarias, se incorpora a ellas en diciembre de 1812, lo mismo que Aparicio Santín y Caballero del Pozo; el Marqués de Espeja no lo hará hasta el 29 de abril de 1813.

Planteamientos sobre el Rey y la Nación.

En este punto, las diferencias entre liberales y absolutistas son fundamentales. En general, los diputados absolutistas entienden la Nación como la unión indisoluble y orgánica del Rey y el pueblo, los cuales forman una especie de "Cuerpo Místico", de acuerdo con una tradición doctrinal de raíz escolástica²⁵. En cambio, los liberales defienden el dogma de la soberanía nacional, la división de poderes, y, en consecuencia, la existencia de límites a la autoridad real.

Vicente Ruiz Albillos, canónigo de Ciudad Rodrigo y defensor de las teorías absolutistas, se expresaba de la siguiente manera en una de sus intervenciones como presidente de las Cortes en 1814:

"Nada habremos hecho con la gloria de vencer ejércitos numerosos triunfando en tan difícil lucha, si no vencemos los enemigos interiores que son la diversidad de opiniones, intereses, y pasiones; una debe ser la opinión del pueblo español, uno su interés general por el mayor bien y felicidad de la Nación. Las Cortes esperan del cielo de la Regencia hará que reinen en la Nación la unión de voluntades, el orden y la justicia que son el mejor apoyo de la Constitución y de las leyes..."²⁶.

Frente a la discrepancia ideológica y la libertad de pensamiento, defendida por los liberales, Vicente Ruiz Albillos, insiste en la unidad ideológica como factor fundamental para impedir lo que él consideraba podía ser la ruina de la Nación.

La defensa de Fernando VII "el Deseado", que encarna todas las virtudes de la Nación, frente al "perverso" Godoy, será otra de las pautas de los absolutistas; el mito del Rey Fernando prisionero de los franceses, refleja la introducción del Romanticismo en España en el marco de una concepción del Antiguo Régimen como sistema regido por un rey paternal, cuya finalidad es conseguir la felicidad de sus súbditos, los cuales "limitan" el ejercicio de la autoridad real a través de las Leyes Fundamentales del Reino, expresión del pacto antiguo establecido por el Rey y el Reino para formar la Nación²⁷. A esta formación del mito de Fernando "el Deseado" contribuirá también el mismo diputado Ruiz Albillos en un discurso en el que afirma:

25. Véase VARELA, J.: *La Teoría del Estado en los orígenes del Constitucionalismo hispano*. Madrid, 1983, p. 260.

26. *Actas de las Sesiones de las Cortes ordinarias de la Nación española (1813-14) (A.S.C.O.)...* Madrid, Imprenta J. A. García, 1876, t. 11, p. 147. Sesión de 19 de marzo de 1814.

27. MARTÍNEZ QUINTEIRO, M. E. y PERFECTO GARCÍA, M. A.: "Los orígenes de la Contrarrevolución contemporánea en España" en *Historia, Literatura y Pensamiento. Estudios en homenaje a la Doctora María Dolores Gómez Molleda*. Salamanca, 1990, vol. IV, pp. 154-157.

“Es para nosotros el día 19 de Marzo día glorioso, grande y memorable en el que el León de España despierta y con sus garras rompe los grillos que un vil e ingrato valido había puesto a un pueblo generoso. La seguridad personal estaba amenazada en el seno de las familias, la virtud ultrajada, los sabios despreciados, transido de necesidad el labrador honesto, lánguidos y extenuados el comercio y la industria y lo que asombrará a las generaciones venideras, la esperanza de la Nación, el Príncipe heredero perseguido, calumniado y acusado a los pies del mismo trono a donde había de subir algún día para enjugar las lágrimas de sus fieles españoles que a costa de tantos sacrificios habían procurado defenderle y conservarle frente a las maquinaciones de este grande coloso, que desapareciendo como el humo, sufre, cuando menos lo esperaba, el golpe que terminó la carrera de su elevación. Este acontecimiento, y la abdicación de la Corona en nuestro amado Rey el Sr. D. Fernando VII, premio concedido a su virtud y constancia, hicieron al pueblo español recobrar su invencible valor con que arrojó de su suelo algún día las huestes agarenas; y, lejos de acobardarles el robo péfido de su amado rey, las cien mil bayonetas francesas introducidas en el corazón del Reino so pretexto de amistad, la falta de ejércitos, de Hacienda y de Gobierno, levanta la terrible voz de vencer o morir”²⁸.

Mientras las concepciones absolutistas exaltan la soberanía real, los liberales defienden la limitación del poder regio a partir de la idea de representación nacional y de la atribución íntegra de la soberanía, no al monarca, sino a la Nación. Así lo expresaba el diputado liberal salmantino Valcárcel Dato al defender la revocación por las Cortes de los convenios suscritos por los reyes en situación de cautividad:

“V. M. no debe admitir proposición alguna, ni compostura emanada de Napoleón, aunque venga por mano de nuestro venerado y legítimo rey... de otro modo V. M. faltaría al encargo y distinguida confianza que la más grande de las naciones ha puesto en sus manos, y a la solemne declaración que ha hecho tan debidamente ante nuestros generosos aliados y el digno pueblo español que nos oyen, de no dejar las armas de la mano hasta conseguir la independencia y libertad que a costa de tantos sacrificios tiene ganado”²⁹.

Los liberales distinguen no sólo entre el sujeto de la soberanía y su ejercicio, sino también entre sociedad política y sociedad civil. Los liberales peninsulares rechazaban la identificación de sociedad política y sociedad civil, lo cual permitiría la atribución de la soberanía a todo el pueblo y, en consecuencia, haría posible el sufragio universal, por el

28. A.S.C.O. t. 11, p. 147, Sesión de 19 de marzo de 1814. Sobre la difusión del mito antigodoyista y la exaltación de Fernando VII véase HERRERO, J.: *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*. Madrid, 1971, pp. 380 y ss.

29. *Diario de Sesiones de las Cortes generales extraordinarias de la Nación española que se instala...* (D.S.C.), Madrid, Imprenta J. A. García, t. I., p. 268-269. Sesión de 30 de diciembre de 1810.

contrario, intentaban que la representación política quedase reservada únicamente a los propietarios, el propio Muñoz Torrero lo expresa claramente en un discurso:

“Expondré brevemente las ideas de la Comisión (Constitucional) en esta materia tan delicada, para que se entienda cuál es el motivo que la obligó a hacer esta distinción entre españoles y ciudadanos. Hay dos clase de derechos, unos civiles y otros políticos: los primeros, generales y comunes a todos los individuos que componen la nación, son el objeto de la justicia privada y de la protección de las leyes civiles; y los segundos, pertenecen exclusivamente al ejercicio de los poderes públicos que constituyen la soberanía. La Comisión llama españoles a los que gozan de los derechos civiles y ciudadanos a los que al mismo tiempo disfrutan de los políticos... La justicia, es verdad, exige que todos los individuos de una misma nación gocen de los derechos civiles; más el bien general, y las diferentes formas de gobierno, deben determinar el ejercicio de los derechos políticos.....³⁰

La diferenciación entre sociedad civil y política toca a la cuestión de la representación de la nación, y hará posible a los liberales peninsulares defender el sufragio censitario, frente a los diputados americanos que, influidos por los planteamientos rousseauianos, desean crear un régimen democrático con sufragio universal. Los peninsulares intentan que la representación política quede reservada exclusivamente para los propietarios, este es el sentido de la intervención en Cádiz del liberal Agustín Argüelles, quien afirma:

“La nación tiene derecho para buscar en las personas que han de ser depositarias de su confianza cuantas seguridades crea necesarias. Además de la aptitud, nada es más a propósito para inspirar aquella que el que los individuos que han de representar a la nación en las Cortes vean de tal modo unidos los intereses de cada español con los de la comunidad, que le parezcan inseparables. La propiedad es lo que más arraiga al hombre a su patria, y ora consista en bienes raíces o en bienes de otra naturaleza, es innegable que los vínculos que le unen al Estado son mucho más fuertes...”³¹

En esta discusión trascendental sobre la representación nacional terciará el diputado salmantino Valcárcel Dato liberal, a favor de la tesis democrática defendida por los diputados americanos:

“Es, pues, Señor, llegado el día feliz de que recobren su libertad y derechos aquellos habitantes oprimidos, desterrando V. M. la esclavitud y restituyéndoles todos los derechos de hombres libres que tan escandalosamente el despotismo de los corrompidos Gobiernos les ha usurpado... comience V. M. a acreditarles en este momento sus desvelos y celo por su felicidad,

30. *A.S. de Cortes*, p. 2134.

31. *Ibidem*, p. 2135.

declarando que les corresponde y son acreedores por todas razones a la representación nacional en los mismos términos que la metrópoli..."³²

La intervención del diputado salmantino no sólo es un alegato contra la esclavitud, cuestión que ni siquiera los liberales más radicales plantean, sino una defensa de la democracia política y el sufragio universal, frente a las posiciones de la mayoría de los liberales peninsulares, para quienes, en palabras de Muñoz Torrero

"Si llevamos demasiado lejos estos principios de los que se dice rigurosa justicia sin otras consideraciones, sería forzoso conceder a las mujeres con los derechos civiles, los políticos, y admitirlas en las Juntas Electorales y en las Cortes mismas..."³³

El Ejército como defensor de la Patria y del Rey.

El tema del Ejército resulta bastante cercano a algunos de los diputados salmantinos. Los citados clérigos mirobrigüenses Tomas Aparicio Santín y Vicente Ruiz Albillos, habían pertenecido en los inicios de la guerra contra los franceses a la Junta de Armamento y Defensa de Ciudad Rodrigo, por lo que las cuestiones militares no les eran ajenas. De hecho, Ruiz Albillos llegó a ser nombrado por la Junta Central, Teniente Vicario del Campo de Gibraltar. A su vez, el Marqués de Espeja, liberal y militar de carrera, intervendrá en numerosas ocasiones en las Cortes haciendo referencia al papel del Ejército en la defensa de la Patria.

Sin embargo, la intervención más favorable al Ejército y a su papel fundamental como garante del Gobierno y de las Cortes, será de otro diputado salmantino absolutista, Jerónimo Antonio Díez, cuando, en un discurso protocolario que pronunció en 1814 como presidente de las Cortes, al contestar al Gobernador Militar de Madrid, general Villacampa, señala:

"Las Cortes han oído con agrado la intervención (señala refiriéndose al general Villacampa) y esperan que los valientes militares y políticos harán uso de sus talentos para auxiliar al gobierno a fin de conservar el orden y tranquilidad pública"³⁴.

La importancia del Ejército y las necesidades de la guerra imponían primar la subsistencia de las tropas frente a otro tipo de necesidades, lo cual significaba el establecimiento de mecanismos de control de la administración central sobre los fondos recaudados en las provincias liberadas. Este es el sentido de la intervención en la Sesión del 29 de

32. *D.S. de Cortes*. Tomo 1, p. 346.

33. *A.S. de Cortes*. p. 3456.

34. *A.S.C.O.* t. 10, p. 340. Sesión de 17 de enero de 1814.

agosto de 1813 del Marqués de Espeja, que tras su experiencia como Jefe político de la provincia de Salamanca denunciaba la necesidad de eliminar los abusos cometidos por los intendentes de las provincias en el manejo de los ingresos públicos:

“...que en algunas provincias —señalaba— se cobran las contribuciones y algo más y, sin embargo, no están cubiertas las obligaciones de aquellas provincias si se atiende a la subsistencia de las tropas y así para que las Cortes puedan tomar una resolución que corte de raíz semejantes males, hago la siguiente proposición:... pido que para satisfacción de la Nación y de los ejércitos se tome conocimiento y pidan los estados mensuales de los intendentes de provincia por los que se manifieste lo que hayan cobrado de ambos ramos especificando, si no lo hubiesen hecho, las causas.... pues la necesidad es urgente y el remedio indispensable, habiendo llegado la impunidad en los subalternos a su colmo...”³⁵

La organización de los presupuestos militares, la compra de material e incluso la preocupación por los militares inválidos fueron algunos de los temas más tratados por los diputados salmantinos, independientemente de su filiación política. En este sentido, destaca la proposición planteada por Vicente Ruiz Albillos en enero de 1814, sobre la necesidad de crear un fondo especial de beneficencia a favor de los militares inválidos, y en caso de que no hubiera dinero suficiente se utilizase la aportación

“repartida por iguales partes entre todos los empleados que disfrutaban el maximum de sueldo señalado por las Cortes en las actuales circunstancias, con inclusión de los Señores Diputados... (ya que) su pago era una obligación de justicia”³⁶.

Las relaciones Iglesia-Estado. La Inquisición y el Concilio Nacional.

En el enfrentamiento entre absolutistas y liberales jugó un papel esencial la distinta concepción que los dos grupos políticos tenían sobre la Iglesia católica y su función en la nueva sociedad que se fraguaba en las Cortes³⁷.

El sentimiento de una reforma interna y externa de la Iglesia había quedado patente ya en las respuestas enviadas a la Junta Central como resultado de la Consulta al País³⁸. Pero en lo que no existía coincidencia en los grupos presentes en Cádiz era en el modo de reformar la Iglesia, y en su futuro papel en la sociedad española. Frente a una posición

35. D.S.C. t. 8, p. 6.066. Sesión de 29 agosto de 1813.

36. A.S.C.O. t. 10, p. 398. Sesión de 29 de enero de 1814.

37. Véase a este respecto LA PARRA, E.: *El primer liberalismo y la Iglesia*. Alicante, 1985.

38. LA PARRA, E.: “La opinión nacional sobre reformas eclesiásticas ante la convocatoria de Cortes” *Boletín de la Academia de la Historia*, t. 181, Madrid, 1984.

liberal episcopalista y defensora de la convocatoria de un Concilio Nacional para llevar a cabo las reformas internas, la jerarquía eclesiástica, y sobre todo, los representantes del clero regular, defenderán la autonomía de la Iglesia respecto al Estado en el contexto de la Alianza entre el Altar y el Trono. Dicha autonomía excluía, sin embargo, la libre organización de los obispos españoles reunidos en Concilio por la sujeción de éstos y de todos los miembros de la Iglesia a las directrices del Papado. De ahí que empiece a desarrollarse por parte de los absolutistas, una nueva doctrina conocida como "ultramontanismo"³⁹ que sería consagrada definitivamente como doctrina oficial de la Iglesia en el Concilio Vaticano I en 1870.

Los titubeos y aun contradicciones en los planteamientos religiosos de liberales y absolutistas fueron evidentes en Cádiz. Los dos grupos son partidarios de la protección de la Iglesia y del rechazo de la tolerancia religiosa pero se diferencian en la distinta consideración sobre el tipo de "protección" que asignaban uno y otro grupo. Así, mientras los liberales entendían la palabra protección en un sentido regalista, es decir, favorable a la intervención del Estado en la estructura de la Iglesia, los absolutistas, por el contrario, rechazan la injerencia del Estado y únicamente asumen que éste reconozca los derechos y privilegios de la Iglesia en la vida nacional.

Esta posición queda bien reflejada en el discurso pronunciado por el diputado absolutista salmantino Sánchez Ocaña:

"La protección pues que la Nación se ha obligado a dar a la Nación debe ser conforme a las Leyes Fundamentales, porque siendo éstas dictadas por la sabiduría y la justicia, no de otro modo serían sabias y justas las leyes protectoras de aquélla. No queremos decir aquí que la Iglesia deba ser gobernada por la Constitución, decimos sí que la Iglesia debe ser protegida por la Constitución, o con arreglo a la ley política de la Monarquía"⁴⁰.

En el mismo sentido, se manifestaba otro diputado absolutista salmantino, Tomás Aparicio Santín, cuando al suscitarse la cuestión de si la publicación de la creación del Obispado de Santa Fe (Nuevo Méjico) era competencia del Consejo de Regencia o bien de la Secretaría de Gracia y Justicia afirmaba:

"Señor, ¿qué vamos a hacer? Esta es una división de terreno en donde un prelado ejerce jurisdicción y ¿cómo se ha de quitar esta jurisdicción al obis-

39. Se entiende por Ultramontanismo, una ideología político-religiosa que defiende la centralización de la Iglesia en Roma y la subordinación de las Iglesias nacionales y los propios obispos a los intereses de la curia romana. La expresión teórica de esta corriente fue el libro *Del Papa* escrito por el saboyano J. de Maistre. Véase AUBERT, R.: "La victoria del ultramontanismo" en JEDIN, H. y otros: *Manual de Historia de la Iglesia*. Barcelona, 1978 t. VII, pp. 196 y 974 y ss. para España v. MARTÍNEZ QUINTEIRO, M. E. y PERFECTO GARCÍA, M. A.: *ob. cit.*, p.p. 158-160.

40. *D.S.C.* t. 6, p. 4.292. Sesión de 10 de enero de 1813.

po que la ejerce?. V. M. no puede hacerlo, esto no toca a la autoridad real"⁴¹.

Es más, los diputados salmantinos que se manifiestan más claramente reaccionarios, como Sánchez Ocaña o Ruiz Albillos, van a sostener que la Iglesia, institución de origen divino, debía situarse por encima del Estado y de la propia Constitución.

"Estamos en el caso —afirmaba Sánchez Ocaña— de que la Constitución o Ley Fundamental del Estado que es ley civil, mande una cosa, y la Iglesia mande otra por medios distintos. Siempre que la Iglesia se limite a aquellas penas que se sujetan a su inspección y para cuya imposición es soberana, se debe obedecer a la Iglesia con preferencia a otra autoridad..."

En este sentido, Sánchez Ocaña, no sólo defiende la subordinación legal del Estado a la Iglesia, sino que subraya la obligación de aquél de apoyar a ésta en el mantenimiento del monopolio religioso, luchando efectivamente contra las consideradas herejías:

"Es cierto —señalaba— que las herejías pervierten al Estado y por esta causa la potestad civil tiene también el derecho de castigar a sus autores; y como protectora de la religión está obligada a hacerlo. Así que, este asunto que se sujeta a la discusión o resolución de V. M. es mixto de espiritual y temporal (se refiere a la iniciativa de abolir la Inquisición). Es mixto en cuanto que la Iglesia castigue con penas espirituales que pertenecen a la Iglesia y con penas temporales, cuyo conocimiento pertenece a la potestad secular..."⁴².

La defensa "política" que en este sentido hace Sánchez Ocaña del mantenimiento de la Inquisición, se inscribe, a partir del concepto de unión del Altar y el Trono, en la línea del agustinismo político (de una vuelta a la "cristiandad medieval"), a la que el Despotismo Ilustrado, más o menos tocado de jansenismo, se había opuesto desde el primer momento. Se manifiesta, por ello, el diputado salmantino a favor de la subordinación del Estado a la Iglesia y de la consideración del Papa como última instancia legal para dirimir los posibles conflictos entre la autoridad civil y la religiosa. Esta posición, inaceptable tanto para el absolutismo regio más tradicional, como para las posiciones "jansenistas" de algunos liberales, representa una destacada muestra del arraigo en España de la doctrina ultramontana, doctrina que desarrollara pocos años antes el político contrarrevolucionario saboyano Joseph de Maistre en su obra *Del Papa*.

En consecuencia, la obediencia a la institución eclesiástica por encima de cualquier otra instancia, explicaría en opinión del diputado salmantino que:

41. D.S.C. t. 7, p. 5.141. Sesión de 30 de abril de 1813.

42. D.S.C. t. 6, p. 4.295. Sesión de 10 de enero de 1813.

“La Iglesia use leyes que sean contrarias a las fundamentales del Estado. En este supuesto, y por lo que respecta a las dichas leyes de la Iglesia, siempre que ellas conduzcan a la conservación de la fe y de las buenas costumbres... ni los delitos de herejía, ni la Inquisición que conoce de ellos deben mirarse bajo un aspecto puramente civil...”⁴³.

Y en definitiva, el rechazo a la intervención del Estado en cuestiones que afectasen a la Iglesia católica se concretaba en su oposición a considerar a las Cortes con potestad suficiente para suprimir el Tribunal de la Inquisición, por lo que Sánchez Ocaña, acababa recordando:

“En la exposición que los diputados de mi provincia hacíamos a V. M.⁴⁴ reproducíamos la amenaza del insigne obispo de Córdoba, del grande Osio al Emperador Constantino, ¿y qué decía este prelado? Le decía al Emperador que se guardase de mezclarse en las cosas eclesiásticas. Pues yo también me guardaré de que los obispos me hagan semejante reconvención por haber tomado parte en asuntos que por su naturaleza requieran la intervención de ambas autoridades eclesiástica y civil... Mediante ser mi juicio nulo cuando determine el Congreso privativa y exclusivamente sobre la reforma de la Inquisición... sin intervención y concordia de la legítima autoridad eclesiástica...”⁴⁵.

Por el contrario, el diputado liberal Marqués de Espeja, insistía en la necesidad de abolir el Tribunal de la Inquisición “como prueba innegable de amor a la justicia y el orden”. En este sentido iba su escrito enviado a las Cortes en 1813 donde afirmaba:

“Yo felicito al Soberano Congreso por su infatigable celo y trabajo... y por haber dado a las demás naciones que tanto nos insultaban una prueba innegable de amor a la justicia y el orden aboliendo el Tribunal de la Inquisición y restituyendo a su primitivo estado el conocimiento de las causas sobre Religión y costumbres: ¡Ojalá que todos los españoles penetrados de la necesidad de esta medida, reconozcan con la debida gratitud el beneficio que V. M. ha dispensado a la Patria y a la Religión”⁴⁶.

43. Esta idea de subordinación del Estado a la Iglesia no es, de cualquier forma, exclusiva, en el caso de los diputados salmantinos, de Sánchez Ocaña. También Ruiz Albillos, en una de sus intervenciones como presidente de las Cortes de 1814, hará referencia al amor que el pueblo debía tener —por este orden— “a la religión, a la Patria, al Rey, a la Constitución y a las leyes” (*A.S.C.O.* t. 11, p. 147. Sesión de 19 de marzo de 1814).

44. Los diputados salmantinos Andrés Sánchez Ocaña, Manuel Caballero del Pozo y Tomás Aparicio Santín presentaron una petición a las Cortes pidiendo la suspensión de la discusión del informe presentado por la Comisión de Constitución sobre el Tribunal de la Inquisición “hasta que sobre él se oiga el juicio de los obispos y cabildo de las Iglesias-Catedrales de España e islas adyacentes” (*D.S.C.* t. 6, p. 4209 y ss. Sesión de 29 de diciembre de 1812).

45. *D.S.C.* t. 6, p. 4295. Sesión de 10 de enero de 1813.

46. *D.S.C.* t. 8, p. 5657. Sesión de 5 de julio de 1813.

Un aspecto económico: las contribuciones directas e indirectas.

Entre los diputados salmantinos no sólo están presentes temas políticos y religiosos. También es posible detectar, a través de sus intervenciones, sus concepciones económicas en una cuestión capital para el liberalismo: la imposición de contribuciones directas a todos los ciudadanos sin distinción.

En éste, como en los anteriores temas, se remarca también la diferencia de posiciones ideológicas entre liberales —el más significativo de los cuales es, en este caso, el Marqués de Espeja—, y absolutistas, con Sánchez Ocaña a la cabeza.

El Marqués de Espeja, conocedor de los problemas económicos que se planteaban en la provincia de Salamanca, aboga tanto por la eliminación de las contribuciones indirectas, que según afirmaba, gravaban extraordinariamente al mundo campesino, como por la reducción del número de funcionarios de aduanas, ya que, según él, éstos y aquéllas consumían buena parte de los ingresos estatales, coartando además el libre comercio. Es este el sentido de su intervención del 8 de junio de 1813

“El Secretario de Despacho —señalaba— lleno de buenos deseos para destruir un plan que durante tanto tiempo ha gravado la nación, ha presentado una proposición que yo quisiera se aprobase... (...)... estoy en el caso de poder ilustrar al Congreso con algunas noticias. Destinado por espacio de 15 meses en la provincia de Salamanca, desde la toma de Ciudad Rodrigo, diré lo que por entonces sucedió. Establecido por orden del Gobierno y contra mi dictamen el sistema de aduanas de la frontera, fue preciso declarar los estancos y demás rentas que el Gobierno tenía establecidas, pero, al tiempo de nombrar los empleados de aduanas y administraciones se les hizo entender que sólo cobrarían sus sueldos de lo que produjesen las mismas aduanas, y no de los fondos de la tesorería que sólo consistían en las terribles imposiciones hechas a los pueblos para mantener a nuestros soldados y plaza de Ciudad Rodrigo. En efecto, en el primer mes los dependientes no pudieron cobrar más que la mitad de su sueldo; en el segundo, poco menos que nada y en el tercero, nada absolutamente. Se excitó el celo del administrador general pero sirvió de poco; el resultado fue que poco a poco fueron desapareciendo y la Nación quedó libre de este gravamen. Ahora bien, si en la frontera no se podía pagar con los productos a los dependientes ¿qué sucederá en el interior?... Pero, Señor, ¿por qué nos hemos de fundar en que España tiene fronteras para sostener esta porción enorme de empleados?. Por Francia están abiertas desde que los enemigos invadieran. Por Portugal se puede decir que están lo mismo.... El gasto que se hace con los empleados es excesivo e inútil... Sin embargo de ser tan escasos los sueldos de los empleados.... (...)... Por lo que hace a la base que se quiere establecer en Castilla para la contribución, siempre será incierta porque ¿cuál es la base de las contribuciones que los franceses han exigido...? ¿En qué razón

están en general las contribuciones de los franceses con las nuestras? ¿Este principio es conocido? No señor. Aquí están los diputados de Soria que dirán que la de su país era como de uno a nueve; si ahora se dice que la contribución debe ser la tercera parte menor resultará que tendrán que dar tres partes más que los que corresponda”⁴⁷.

En cambio, la posición del diputado absolutista Sánchez Ocaña será de rechazo de las contribuciones directas, alegando que con ellas únicamente aumentaría el número de impuestos, sobre todo en las provincias agrícolas. Y, por ello, señalaba que la aprobación de las contribuciones directas

“iba a resultar un perjuicio notabilísimo a las provincias que son agrícolas en todo o en su mayor parte, con beneficio de aquellas en que abundan las manufacturas o el comercio... (Y esto es así), porque no se comprende la riqueza comercial o mercantil (únicamente) las riquezas agrícola y textil...”⁴⁸.

Impacto de la Guerra de la Independencia para Castilla.

El tema de Castilla, aparece en los discursos de los diputados salmantinos en íntima conexión con las cuestiones contributivas. La elevada contribución que Castilla aportó a los gastos de la guerra, unida a los destrozos y saqueos producidos por los dos ejércitos contendientes, hicieron que diputados de uno y otro signo ideológico planteasen una y otra vez en las Cortes las dificultades y penurias en las que se encontraba sumida esta región.

Uno de los diputados que intervino sobre este tema fue el tantas veces mencionado Sánchez Ocaña en el pleno de las Cortes extraordinarias:

“Por efecto malhadado de la retirada desde Burgos de las tropas aliadas, cuya causa ignoramos, se ven ahora las provincias nuevamente ocupadas, entregadas a la mendicidad, errantes muchas familias cual fieras a los montes, sin pan que comer y mantenidas con solo hierbas. ¡Cuadro triste Señor, que ofrece en el día la Castilla, y que no podemos menos de presentar un momento a V. M. con un dolor que despedaza nuestro corazón! siéndonos preciso poner un velo, algún tanto lo cubra, por no admitir más el ánimo benéfico de V. M.”⁴⁹.

La misma preocupación por la trágica situación castellana y las dificultades para la reconstrucción futura se detectan en las palabras de un liberal, el Marqués de Espeja, quien en otro discurso comentó:

47. D.S.C. t. 8, p. 5449-5450. Sesión de 8 de junio de 1813.

48. D.S.C. t. 8, p. 5820-22.

49. D.S.C. t. 8, p. 6069. Sesión de 29 de junio de 1813.

“¿Cuál es su comercio, su industria, su agricultura? Ninguna. La agricultura y ganadería eran su única riqueza: ésta expiró, aquélla es ya escasísima. ¿Cuál es el destino que hoy se está dando a la poca y trabajosa cosecha que había en los campos de mi provincia? Un ejército aliado que cuenta sobre 50.000 caballerías está por necesidad subsistiendo con la costa de estas mieses; y aunque es cierto que guardan admirable orden señalando los terrenos y tasándolos, la caballería española acaba con lo restante... Si es necesario que los castellanos perezamos para salvar la patria y es preciso que perdamos nuestras haciendas y vida, los castellanos, que lo han jurado, lo harán... Pero téngase en consideración que hay unos ejércitos numerosos que viven del país para cuando se fije la cuota (que Castilla deberá pagar)⁵⁰.

2.3 Aspectos biográficos, cargos y comisiones de los diputados salmantinos.

*Representantes en las Cortes extraordinarias.*⁵¹

• *Tomás Aparicio Santín (o Santiz)*. Clérigo secular. Absolutista. No figura en los libros de matrículas de la Universidad de Salamanca del período consultado, por lo que desconocemos los estudios que pueda haber llevado a cabo. Fue beneficiado de San Felices, Canónigo de la Catedral de Ciudad Rodrigo en 1783 y desde principios de siglo, Deán de la misma. A la vez, fue miembro junto con Ruiz Albillos de la Junta de Armamento y Defensa de Ciudad Rodrigo formada con motivo del estallido de la Guerra de la Independencia. Da muestras de un “arroyo nacionalista” que raya la inconsciencia, pero que le convierte en una especie de “héroe” del asedio a Ciudad Rodrigo, pues siempre se mantuvo contrario a entregar la plaza a los franceses, incluso cuando éstos estaban abriendo brecha en la muralla. Ante esta actitud, y según aparece recogido por Hernández Vegas, un comandante de la Junta comentó

“los curas... como no presentan el cuerpo ni defienden personalmente la brecha, son muy bravos en este sitio... pero el anciano (el Deán Aparicio) se levantó en el acto, pidió la mano del señor Comandante y lo invitó a marchar con él al punto más peligroso...”⁵²

Su actitud antifrancesa le ocasionó perder todos los bienes, y ser deportado a Francia. En las Cortes de Cádiz, se opuso rotundamente a

50. *D.S.C.* t. 8, p. 5450. Sesión de 8 de junio de 1813.

51. Además de los diputados salmantinos se hace mención también, en la Sesión de las Cortes extraordinarias de 1812 (*D.S.C.* t. 5, p. 4.135) al Dr. D. Antonio Gómez Mendo como diputado por Salamanca. Sin embargo, es la única referencia de que disponemos, pues no figura ni siquiera en el índice alfabético de diputados (*D.S.C.* t. 9).

52. HERNÁNDEZ VEGAS, M. *Ciudad Rodrigo. La Catedral de Ciudad Rodrigo*, Ciudad Rodrigo, Edición facsímil de 1982 (edición original de 1935), 2 vols. vol. II, p. 329.

la abolición del Tribunal de la Inquisición, defendiendo siempre las posiciones más absolutistas. Fernando VII, a su regreso, le concederá el cargo de Arcediano en Madrid, para más tarde nombrarle Consejero de Estado. Jubilándose en 1820. Gracias a una notificación enviada al Cabildo de Ciudad Rodrigo por Ruiz Albillos —quien se refiere a él con el calificativo de “famoso héroe de la Independencia”—, conocemos que murió en Madrid el día 9 de Mayo de 1825⁵³.

• *Manuel Caballero del Pozo*. Absolutista. Figura matriculado en la Facultad de Cánones en el año 1772-73⁵⁴, aunque debió comenzar antes sus estudios, pues el último año en el que aparece matriculado es el de 1774-75. Estudiante manteísta, aparece inscrito como “natural de Aldeadávil de la Ribera, diócesis de Salamanca”⁵⁵. Fue Bachiller en Artes en 1773. Se licenció en Cánones dos años más tarde, para doctorarse en 1777⁵⁶. Durante estos años, la reforma universitaria de 1771 no logra aún imponerse al escolasticismo predominante en la Universidad de Salamanca encontrando en las facultades de Derecho un terreno abonado para pervivir⁵⁷. El 23 de Noviembre de 1780 Manuel Caballero preside un acto universitario de la Facultad de Cánones en el que se hacía una defensa de las Decretales (Decretos Pontificios)⁵⁸, materia ésta, cuyo contenido no siempre coincidió con la política regalista de los Borbones que siempre se mostraron favorables a que el estudio de las doctrinas emanadas de los Concilios se fuese imponiendo al de otras de carácter más ultramontano⁵⁹.

Esperabé de Arteaga, en su historia de la Universidad de Salamanca, nos proporciona otros datos de su biografía académica. Así, sabemos que desde 1782 disfrutó de diversas cátedras “Instituta Canonica”, “Decreto” y “Concilios Nacionales”, todas ellas en la Facultad de Cánones hasta que en 1806 adquirió una cátedra en propiedad —la de “Concilios Generales”— de la que siguió percibiendo rentas, una vez jubilado, hasta el año de su muerte, ocurrida en 1816⁶⁰. Fue Rector de la Universidad en 1815.

53. *Ibidem*, p. 382.

54. 1772/73 es el curso que hemos elegido para iniciar el estudio de los libros de matrículas, debido a que el plan de 1771 de Campomanes marca el comienzo de lo que podemos definir como la etapa de reformas de la Universidad de Salamanca en el siglo XVIII (véase PESET, J. L. y M. *El reformismo de... ob. cit.*)

55. *Archivo de la Universidad de Salamanca* (A.U.S.) *Libros de matrículas*, núm. 477, f. 21v., 478, f. 26 v., y 479, f. 24.

56. A.U.S. *Libro de grados menores*, núm. 760, f. 228 v.; *Libros de grados mayores*, núm. 798, f. 273, núm. 799, f. 73.

57. Véase a este respecto SARRAILH, J.: *La España ilustrada de la segunda mitad del s. XVIII*. Madrid, 1985 (Tercera reimpresión), p. 99.

58. A.U.S. *Libro de Actos Pro Universitate*, núm. 722 (1778-87), f. 17v.

59. PESET, J. L. y M.: *El reformismo de Carlos III... ob. cit.*, p. 62.

60. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E.: *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*. Salamanca, 1914-1917, t. II, pp. 726 y ss.

En cuanto a su filiación política y doctrinal, forma parte del conjunto de catedráticos partidarios de la supresión del Colegio de Filosofía, al que los sectores más reaccionarios consideraban núcleo de difusión de doctrinas contrarias al orden establecido⁶¹. En el año 1796 lo vemos declarando en contra del famoso liberal Ramón Salas y Cortés —también catedrático en Salamanca— en el proceso inquisitorial de que fue objeto. En él afirmó:

“ que en la Ciudad y su Universidad de Salamanca se fomentan y cunden doctrinas perniciosas a la Religión y al Estado... y que parece al declarante —señalan los inquisidores— que Salas es malo en todo y se persuade que éste es el parecer de todo el Pueblo”⁶².

En las Cortes de Cádiz se muestra —junto con Tomás Aparicio Sanjín y Andrés Sánchez Ocaña— contrario a tratar de la supresión del Tribunal de la Inquisición⁶³. Más tarde, en Mayo de 1814, Fernando VII se dirige a él para solicitarle —al igual que a otros individuos de probada fidelidad absolutista— un informe en el que debía incluir los cargos que, a su parecer, podrían servir para acusar a los liberales más destacados de aquellas Cortes. En dicho informe, Manuel Caballero definirá las Cortes Extraordinarias como:

“Una escuela de las ideas vien(sic) premeditadas y dirigidas al depravado fin que tenían de arruinar trono, altar y monarquía... (para lo cual) aunque el intento de los conjurados desde el principio fue batir la Soberanía, los medios que adoptaron no fueron uniformes. Se encaminaron unos contra el Estado eclesiástico, secular y regular, por lo que le contemplaban una columna firme para sostener la autoridad del Rey. Otros a oprimir la Grandeza, despreciar, desacreditar el antiguo Gobierno para hacerle odioso, ultrajar a todo hombre de bien, desacreditarle y premiar al malvado que seguía sus máximas y cooperaba con ellos para llevarlos hasta el fin...”⁶⁴.

Desde el punto de vista político, desempeñó una serie de cargos que, en última instancia, tenían estrecha relación con su vinculación a la Universidad de Salamanca o con la probada fidelidad demostrada al rey Fernando VII. Así tras formar parte en 1810 de la Junta Municipal de la ciudad de Salamanca como representante de la Universidad, en 1812, figurará entre

61. En votación escrita del Claustro de 21 de mayo de 1796, Manuel Caballero no duda en señalar “que se aniquile el Colegio de Filosofía” (CUESTA DUTARI, N.: *El Maestro Juan Justo García. Presbítero Natural de Zafra 1752-1830. Segundo Catedrático de Algebra de la Universidad de Salamanca desde 1774 y creador de Colegio de Filosofía en 1792*. Salamanca, 1974, 2 vols. Vol. I, p. 392. Véase además RODRÍGUEZ, S.: *ob. cit.*

62. *Archivo Histórico Nacional (A.H.N.) Sección de Inquisición*, leg. 3. 730. Exp. núm. 236. Proceso a D. Ramón de Salas y Cortés, pliego 1, f. 1v.

63. D.S.C. t. 6. Sesión de 29 de diciembre de 1812, pp. 4209-4211.

64. *Biblioteca Nacional (B.N.) Ms. 12. t. 463. Copia literal de los ynformes pedidos a varios sujetos con fecha de 21 de mayo de 1814 para poder en su virtud formar cargos a los diputados presos desde 10 del mismo mes por no hallarse noticias ni documento alguno contra los dichos*. ff. 115 y ss.

los miembros del Ayuntamiento, constituido a los pocos días de abandonar la ciudad las tropas francesas que la ocupaban⁶⁵. Por último, en 1815, Fernando VII “en remuneración de la constancia y lealtad con que sostuvo en las Cortes llamadas extraordinarias la Religión y el Trono” le concederá el cargo de Oidor Honorario de la Chancillería de Valladolid, a la vez que le nombrará Visitador Real de la Universidad de Salamanca, con la misión de acabar con todas las doctrinas “peligrosas” que se habían impartido en aquella Universidad desde la última década del siglo anterior⁶⁶.

• *Marqués de Espeja (D. Ramón Francisco del Aguila y Corbalán)*. Liberal. Nació en Ciudad Rodrigo el 2 de Diciembre de 1763⁶⁷. Como hijo primogénito heredó el marquesado de Espeja —al suroeste de la provincia de Salamanca— el cual figuraba, a mediados del siglo XVIII, entre las 20 primeras haciendas de toda la provincia en lo que a número de rentas percibidas se refiere⁶⁸. Por lo demás, no tenemos noticia de él hasta 1795, año en que lo encontramos declarando a favor de Ramón Salas en el proceso inquisitorial que por entonces se le forma. El Marqués de Espeja, de 32 años y residente en Madrid, es uno de los testigos presentados por el propio Salas. Espeja manifiesta haber tenido trato con el reo tanto en Salamanca como en Madrid, habiendo visto

“varios de sus papeles ya originales, ya traducciones (que) versan todos únicamente en materias de Política y legislación y no de Religión, siendo uno de ellos Los Principios Universales de la Legislación; que ha oído el testigo se lo recogieron de orden superior pero ignora que haya resultado daño alguno (de ello)...”⁶⁹.

El 7 de junio de 1808 fue nombrado por el Duque de Berg entre los “caballeros” para formar parte de la Junta encargada de aprobar el Estatuto de Bayona⁷⁰.

Años más tarde, en concreto el 6 de Agosto de 1812, jurará en Salamanca la Constitución de Cádiz como delegado enviado por el Mariscal de Campo y Segundo Comandante General de Castilla la Vieja, D. Carlos de España, para tomar posesión del cargo de jefe político de la provincia⁷¹. El 19 de octubre del mismo año, como tal, enviará a las Cortes un escrito que se hace constar en el Diario de Sesiones.

65. A.H.M. SA. *Libros de Actas consistoriales de 1810*, núm. 194, f. 114. y 1812, núm. 195, f. 26.

66. A.U.S. *Libro de Claustros*, núm. 259 (1815). Claustro de 8 de junio de 1815, ff. 39-44.

67. Archivo de la Catedral de Ciudad Rodrigo (A.C.C.R.) *Libro parroquial*, núm. 108, Parroquia de El Sagrario, f. 129-130.

68. Véase INFANTE, J.: *ob. cit.*, p. 61.

69. A.H.N. *Sección de Inquisición*, leg. 3. 730. Exp. núm. 236. Proceso a D. Ramón de Salas y Cortés, pliego 6 final.

70. SANZ CID, C.: *La Constitución de Bayona*. Madrid, 1922, p. 100.

71. A.H.M. SA. *Libros de Actas consistoriales 1812*, núm. 195, ff. 50-53. y 104-106.

Además de diputado en las Cortes Extraordinarias de 1812-13, fue miembro de la Diputación Permanente de las Cortes desde 1813.

La última referencia que de él tenemos es el escrito que el 29 de febrero de 1816 envió a la Universidad de Salamanca como Coronel de Milicias de la ciudad⁷².

• *Andrés Sánchez Ocaña*. Absolutista. Natural de la villa de Béjar, diócesis de Plasencia. Se matricula por primera vez como manteísta en la Facultad de Artes el curso 1786-87. Más tarde se matriculará en Leyes —curso 1787-88— y en Cánones en los años 1789-90, 1790-91 y 1791-92⁷³. Bachiller en Cánones en 1791⁷⁴.

La última referencia académica que tenemos de él, es del 22 de abril de 1791, fecha en la que como bachiller preside un acto universitario de la Facultad de Cánones sobre la materia "De Celibato Clericorum"⁷⁵.

En Cádiz se manifiesta claramente contrario a los grupos liberales y las medidas que éstos trataban de implantar, como lo demuestran primero sus manifestaciones en contra de la abolición del Tribunal de la Inquisición y, segundo, los ataques de que será objeto por parte de la prensa liberal gaditana del momento. Él mismo en la sesión de 20 de junio de 1813 reconocía:

"se ha dado a luz en esta ciudad y se me ha dirigido por la Casa de Correos de ella, y por mano oculta y criminal el periódico que presento con el noma que le cubría titulado Diario Mercantil⁷⁶, número 138 reproducido en el 726 del Redactor general. Aspira en él su autor ha presentarme a la faz de la nación española como un necio representante del modo más grosero e injurioso. Aún no se limita a esto, comprende además un número indeterminado de Diputados en esta misma nota de crasa ignorancia de donde parte el autor a anunciar a la Nación unos males sin límites a que insensiblemente (dice) la conduce..."⁷⁷.

No hemos encontrado ninguna noticia posterior sobre su vida o trayectoria política.

72. A.U.S. *Libro de Claustros*, núm. 260. Claustro pleno y de catedráticos de 29 de febrero de 1816.

73. A.U.S. *Libros de matrículas*, núm. 491, f. 70v; núm. 492, f. 35; núm. 494, f. 25; núm. 495, f. 94 y núm. 496, f. 29v.

74. A.U.S. *Libro de grados menores*, núm. 764, f. 26v.

75. A.U.S. *Libro de pruebas de actos*, núm. 723, f. 87.

76. Con la llegada de las Cortes a Cádiz, el Diario Mercantil se convertirá en el defensor de una tendencia liberal moderada de cuño inglés (véase ALMUIÑA FERNÁNDEZ, C. y SÁNCHEZ MOVELLÁN, E.: "La Constitución gaditana. El marco histórico inmediato y sus azarosas proclamaciones" en *Rev. Gades*, núm. 16, Cádiz, 1987, pp. 162 y ss.; también SOLÍS, R.: *El Cádiz de las Cortes*, Madrid, 1958, p. 468.

77. D.S.C. t. 8. Sesión de 20 de junio de 1813, p. 5524.

• *José Valcárcel Dato* (suplente)⁷⁸. Liberal. Natural de la ciudad de Salamanca. Estudiante manteísta, matriculado en la Facultad de Leyes en el año 1792-93. Al parecer estudió también Cánones, pues en 1796 aparece en los libros de grados menores como bachiller en dicha materia⁷⁹. Con el tiempo llegará a ser Oficial de la Secretaría del Supremo Consejo y Cámara en el Departamento de España, cargo éste que desempeñaba en el momento de ser elegido diputado suplente en 1810⁸⁰.

Desde el punto de vista ideológico, sus intervenciones en las Cortes dan prueba de una postura favorable al liberalismo. Un ejemplo de ello es la actitud abierta de que da muestras cuando en la sesión de 1 de abril de 1811 se trate acerca del controvertido manifiesto titulado *Asilo de la Nación*.

Este escrito, cuyo autor era un antiguo corregidor de Salamanca —D. José María Puente— se había repartido entre los diputados presentes en la sesión de 25 de febrero de 1811 con la finalidad de que pudieran estudiarlo. En él se decía, entre otras cosas, que la Nación española no podía salvarse de aquella situación si no se elegía un príncipe capaz de gobernarla contando con el apoyo y aprobación de la única potencia que en aquellos momentos podría oponerse al Imperio francés: Gran Bretaña, y si ello era necesario, que se olvidase a Fernando VII y se buscase otro rey. En la sesión en que se trata acerca de este manifiesto Valcárcel Dato no duda en disculpar al autor —a quien dice conocer— apelando al derecho de libertad de imprenta

“he sido testigo ocular —dice Vacárcel Dato— de los grandes sacrificios que ha hecho el autor del papel en favor de la justa causa. A su voz se levantó la provincia de Salamanca y los pueblos le escogieron por su cabeza, no queriendo a ningún otro magistrado. Por otra parte, no creo que el papel contenga ideas subversivas aunque no está puesto a mi gusto, como se lo he dicho al mismo autor; y no parece regular que se tome providencia con un autor por haber expuesto su opinión con fin recto y creyendo hacer un servicio al Estado...”⁸¹.

Diputados salmantinos de las Cortes Ordinarias 1813-14

• *Jerónimo Antonio Díaz*. Absolutista. Natural de la villa de Ledesma, diócesis de Salamanca. Estudiante manteísta, matriculado en la

78. En el índice del Diario de Sesiones de las Cortes Extraordinarias se confunde a José Valcárcel Dato —diputado suplente por Salamanca— con Manuel Valcárcel Saavedra —diputado por Galicia— (Véase D.S.C. t. 9).

79. A.U.S. *Libros de matrículas*, núm. 497, f. 92 y *Libro de grados menores*, núm. 764, f. 279v.

80. COMENGE, R.: *Antología de las Cortes de Cádiz*. Madrid, 1910, t. II, p. 743.

81. D.S.C. t. 2, Sesión de 1 de abril de 1811, pp. 806-807.

Facultad de Leyes en los años 1772-73 y 1775-76⁸². Fue bachiller en Leyes en 1773, licenciándose en 1776, pero no tenemos constancia de que llegara a doctorarse⁸³. Es por lo tanto, junto con Manuel Caballero, uno de los diputados salmantinos de mayor edad, y como éste formado en los métodos escolásticos de una facultad, que hasta bien entrada la década de los años 80 del siglo XVIII, fue una de las menos dispuestas a aceptar novedades⁸⁴. El 19 de noviembre de 1772 lo encontramos defendiendo un tema ya tradicional en la Facultad de Leyes "De Crimine Lessa Magestatis"⁸⁵.

Más tarde, llegaría a desempeñar uno de los más altos puestos de la administración del Estado, Fiscal del Consejo de Castilla.

En las Actas de la Sesión secreta de 4 de setiembre de 1811 se comenta que en los primeros años de la guerra fue hecho prisionero y llevado a Francia, de donde logró escapar:

"Se dió cuenta —se afirmaba en dicha sesión— de un oficio del Ministerio de Gracia y Justicia dando parte de hallarse en Alicante, fugado de los enemigos desde lo interior de Francia (a donde había sido conducido por su acendrado patriotismo, sufriendo los mayores trabajos y en especial la amargura de haber perdido en un hospital á su antiguo compañero y decano D. Arias Mon y Velarde) D. Jerónimo Antonio Diez, Fiscal del Consejo de Castilla, y de parecer justo a la Regencia lo que propone el decano del primero: á saber, que se le reintegre en su plaza y se remita el pasaporte para que se traslade a esta ciudad... Las Cortes accedieron a lo propuesto... "⁸⁶.

Poco tiempo después, las Cortes Generales y Extraordinarias le nombrarán Ministro (Magistrado) del Tribunal Supremo de Justicia, cargo que jura el 25 de junio de 1812⁸⁷.

Un dato clave para conocer su ideología política nos lo proporciona el saber que en 1814 fue uno de los firmantes del famoso Manifiesto de los Persas contra la Constitución gaditana⁸⁸.

• *José Domingo Mintegui Mayo*. Liberal. Según Esperabé de Arteaga, había nacido en el año 1759⁸⁹. Hizo sus primeros estudios en Granada

82. A.U.S. *Libros de matriculas*, núm. 477, f. 35v; núm. 478, f. 39; núm. 479, f. 33; núm. 480, f. 71v y 482, f. 4.

83. A.U.S. *Libro de grados menores*, núm. 760, f. 208. y *Libro de grados mayores*, núm. 799, f. 23.

84. A este respecto R. Herr señala que hasta 1788, en la Facultad de Leyes de Salamanca se siguió explicando por el libro GOUDIN: *Philosophia tomistica*, de rancio escolasticismo (HERR, R.: *España y la Revolución del siglo XVIII*. Madrid, 1964, pp. 143-144).

85. A.U.S. *Libro de Actos Universitarios*, núm. 722, f. 41.

86. *Actas de las Sesiones Secretas de las Cortes Generales Extraordinarias*. Madrid, 1874, t. 12. Sesión de 4 de setiembre de 1811, p. 402.

87. D.S.C. t. 5. Sesión de 25 de junio de 1812, p. 3322.

88. DIZ LOIS, M. C.: *El Manifiesto de los Persas*. Pamplona, 1967, p. 127.

89. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E.: *ob. cit.* t. II. p. 738

como Colegial del Sacro Monte y allí recibió el grado de bachiller en Cánones que más tarde incorporaría a la Universidad de Salamanca. En ella lo encontramos matriculado por primera vez en el año 1772-73 como manteísta, pero a partir de 1779-1780 y hasta el curso 1785-86 está matriculado como Colegial en el Mayor de San Bartolomé, en Cánones⁹⁰. Ello se debió muy posiblemente a que desde 1777 —fecha en la que concluye la reforma de los Colegios Mayores emprendida por Carlos III— los estudiantes más pobres, hasta entonces marginados de ellos, pudieron empezar a acceder a las becas colegiales, que en un primer momento se concedieron por libre concurso. Es posible que José Mintegui se encontrase entre los estudiantes que entonces lograron acceder a estos Colegios.

Siendo colegial, se licenció en Cánones en 1786, para dos días después obtener el Doctorado⁹¹. Su vida, como los cargos que desempeña a lo largo de ella, están estrechamente ligados a la Universidad de Salamanca donde, desde 1786, desempeñó las cátedras de “Derecho Eclesiástico Antiguo”, “Historia Eclesiástica”, “Decreto” y “Concilios Generales”. Desde 1812 figura como profesor jubilado de la cátedra de “Concilios Nacionales”, cátedra que había desempeñado desde que en 1807 el Marqués de Caballero intentó imponer en las Universidades españolas un plan de estudios tendente a fomentar el regalismo y el “derecho nacional” entre las materias impartidas⁹².

En la Historia de la Universidad de Salamanca de H. Dávila —que incluye relación de los estudiantes y profesores liberales más destacados— se dice de él:

“fue hombre de grandes conocimientos en la mayor parte de los ramos del saber. Sólo se conocen de este distinguido jurista algunos informes universitarios y entre ellos el que redactó con los Srs. Hinojosa, Ayuso (ambos liberales) y Mota titulado Dictamen del Gremio y Claustro de esta Universidad de Salamanca á la Consulta por tres estados del Reino de Navarra acerca del comercio de granos...”⁹³

Hay en José Mintegui una cierta “preocupación” por los temas más comprometidos y candentes de la época, lo cual podemos observar consultando los títulos de algunas materias defendidas por él en los actos universitarios del momento. Así, en 1777, siendo todavía bachiller, actuará como sustentante en un acto universitario defendiendo la materia “De

90. A.U.S. *Libros de matriculas*, núm. 477, f. 21v; núm. 478, f. 24; núm. 479, f. 29v; núm. 480, f. 23v; 481, f. 21v; 482, f. 26; 483, f. 19; 484, f. 18v 485, f. 19; 486, f. 19v 487, f. 17; 488, f. 19v; 489, f. 20; 490, f. 26.

91. *Libro de grados mayores*, núm. 799, f. 381.

92. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E.: *ob. cit.* t. II, p. 738.

93. DÁVILA, H.-RUIZ, S.-DIEGO MADRAZO, S.: *Reseña histórica de la Universidad de Salamanca*. Salamanca, 1849, p. 597

Potestate Episcoporum”, en el que intervendrá también el liberal Ramón Salas⁹⁴. Años después, en 1802, preside un acto sobre el controvertido tema “De la prohibición y enagenación de los bienes (sic) eclesiásticos”⁹⁵. Destaca en el Claustro Universitario por las múltiples comisiones que la propia universidad le encarga, por ejemplo, representará a ésta en el Consistorio salmantino. En 1810 entrará a formar parte de la Junta Municipal de la Ciudad de Salamanca, creada con motivo de la guerra, y, más tarde, en 1812 al celebrarse las primeras elecciones municipales fijadas por el régimen constitucional será elegido Regidor del Ayuntamiento⁹⁶.

Si bien no destacó en Cádiz por sus intervenciones parlamentarias, conocemos la simpatía y apoyo que demostró hacia la causa liberal. Así, el 25 de Julio de 1813 fue nombrado por las Cortes Extraordinarias miembro de la Junta Censora de Salamanca, Junta en la que encontramos a liberales de la talla de Juan Justo García, Martín de Hinojosa o Miguel Martel⁹⁷. Más tarde, con motivo del regreso de Fernando VII a la península, la Universidad de Salamanca le comisiona junto con dos conocidos liberales, Ramos Aparicio y Juan Justo García para que recibieran al Rey en Madrid en nombre de la Universidad; los tres se excusarán, aduciendo Ramos Aparicio y José Mintegui su condición de diputados⁹⁸. En diciembre de 1824, al término del segundo período constitucional, José Mintegui será acusado de defender doctrinas de carácter liberal, siendo objeto de un juicio “purificador” por parte de los fiscales de Fernando VII⁹⁹.

• *Vicente Ruiz Albillos*. Absolutista. Natural de Jaén. Se matricula por primera vez como manteísta en la Facultad de Cánones el curso 1784-85 y continúa en los cursos 1787-88 y 1788-89¹⁰⁰.

En 1784 presentó en Claustro de vicescancelario un documento acreditativo de su condición de hidalgo, de resultas del cual se le dispensó de un año de carrera¹⁰¹. Esto se debe a que existía en la Universidad de Salamanca un privilegio para aquellos estudiantes que demostrasen ser hijos de nobles o hijosdalgos, por el cual se concedía la dispensa de escolaridad y examen del último año de su carrera. Ese mismo año obtuvo su licenciatura en Cánones.

94. A.U.S. *Libro de Actos Universitarios*, núm. 722, f. 86.

95. A.U.S. *Libro de Actos Universitarios*, núm. 724, f. 8

96. A.H.M.SA. *Libros de Actas consistoriales 1810*. núm. 194, f. 114 y 104-106. y *Libros de Actas consistoriales 1812*, núm. 195, ff. 58v. -5.

97. D.S.C. t. 8, p. 5.791.

98. A.U.S. *Libro de Claustros*, núm. 258. 27 de Abril de 1814, f. 94-95

99. A.U.S. *Libro de Claustros*, núm. 264. 23 de Diciembre de 1825, f. 266 y ss.

100. A.U.S. *Libros de matrículas*, núm. 489, f. 37v.; 492, f. 26v.; 493, f. 24v.

101. *Libro de grados mayores*, núm. 800, f. 233-234. Claustro de Vicescancelario de 26 de agosto de 1789.

Durante el mismo curso 1789-90 fue nombrado Rector interino de la Universidad hasta que se procediese a una nueva elección en la que él mismo fue candidato. Sin embargo, el Consejo de Castilla dictaminó que el cargo de rector debía otorgarse a otro consiliario de mayor edad, ya que Ruiz Albillos era entonces excesivamente joven —“todavía no tenía 25 años”¹⁰²—. Vicente Ruiz Albillos recurrirá inútilmente ante el Rey.

Antes de finalizar el siglo es Doctoral de la Catedral de Ciudad Rodrigo. En 1805, y por mediación del Consejo de Castilla, será nombrado Teniente Vicario del Campo de Gibraltar (es decir, de los Reales Ejércitos), aunque seguía percibiendo las rentas procedentes de su cargo en Ciudad Rodrigo. El 20 de mayo de 1810 se le restituirá a su puesto de Doctoral. Ya en Ciudad Rodrigo será nombrado miembro de la Junta de Armamento y Defensa de la ciudad¹⁰³. El tema militar, estará continuamente presente, en sus intervenciones en las Cortes gaditanas.

A principios de junio de 1810, el Consejo de Regencia le ordenó presentarse en Cádiz desde donde debía pasar a la ciudad de Santiago de Cuba a ocupar el cargo de Arzobispo, por lo que se encontraba ausente en el momento del sitio de Ciudad Rodrigo por los franceses. Mientras esperaba carta del Arzobispo de Santiago de Cuba —al cual se le había autorizado el traslado a la diócesis de Segorbe—, Ruiz Albillos será nombrado por la Regencia, Presidente de la *Junta de Examen de Expedientes de Empleados fugados del enemigo*. Sin embargo, el Arzobispo de Santiago de Cuba renunció al cargo que se le ofrecía, y Ruiz Albillos, aprovechando que Ciudad Rodrigo había sido reconquistado por las tropas hispano-británicas, pidió permiso a la Regencia para regresar allí. En prueba de sus servicios, la Regencia lo recomendó al Consejo de Estado “para que le tenga presente en las primeras propuestas que haga para mitras”.¹⁰⁴

En cuanto a su posición política, fue netamente favorable al absolutismo, como demuestran, además de sus intervenciones en las Cortes, las declaraciones que en 1814 hacen a Fernando VII dos testigos contrarios a la causa liberal. Dichos testigos que formaban parte del público en las reuniones de las Cortes Ordinarias, coinciden en señalar en sus exposiciones los grandes alborotos que se formaban en las galerías cuando los diputados “serviles” o “realistas”, y, entre ellos, Ruiz Albillos, trataban de hacer uso de la palabra para contestar los discursos de los más destacados liberales. En una de dichas declaraciones, D. Cristóbal Gómez y Guevar, tesorero del entonces extinguido Consejo de la Inquisición, sostenía:

102. PESET, J. I. y M. *Carlos III y la Universidad de Salamanca*, ob. cit. p. 90 y ss.

103. HERNÁNDEZ VEGAS, M.: ob. cit., p. 329 y ss.

104. A.H.C.C.R. *Libro de Actas capitulares*, núm. 26, f. 40.

“que observó constantemente que toda vez que empezaban a impugnar los discursos de los primeros diputados Moyano, Dolarea, Gómez, Calderón, Rosales y otros, brotaban con el mayor empeño, sin que pudiesen saber el objeto a que terminaban las disputas; por cuya razón se vió más de una vez que dichos señores se acobardaban y dejaban la palabra; mucho más quando es público y notorio que se les insultaba a la salida del Salón de Cortes y aún se les amenazaba como se verificó con los diputados *Albillos*, Calderón y Carrasa; que en el plan de quitar la libertad de hablar a los diputados ya citados que generalmente eran los que llevaban la palabra por el partido sano o realista) entraban sin duda los escritores de periódicos Gallardo, Quintana y otros, y los ex-diputados Argüelles, Torero, Torrero, Calatrava...”¹⁰⁵.

Como consecuencia del apoyo a la causa “realista” Ruiz Albillos fue nombrado en 1819 Individuo de la Real Cámara de Castilla por el Rey Fernando VII¹⁰⁶.

2.4. *Cargos, Comisiones y Actuaciones en las Cortes de los Diputados salmantinos. Resumen esquemático.*

Cortes Extraordinarias 1810-1813

APARICIO SANTÍN, Tomás

- * Miembro de la Junta de Defensa y Armamento de Ciudad Rodrigo
- * Jura el 1 de diciembre de 1812
- * 12 de setiembre de 1813: se le concede licencia para regresar a su región
- * Muy escasa participación: no forma parte de ninguna comisión.
Una sola intervención sobre la concesión de Reales Cédulas para llevar a efecto el Obispado de Santa Fe.

CABALLERO DEL POZO, Manuel

- * Miembro del Ayuntamiento y la Universidad
- * Jura el 1 de diciembre de 1812
- * Escasa participación:
Forma parte de la Comisión de Poderes (9 de julio de 1813).

105. A.H.N. Sección Consejos. leg. 6298. Causas del Estado. exp. 211, f. 9 y ss.

106. HERNÁNDEZ VEGAS, M.: *ob. cit.* t. II. p. 381.

Dos intervenciones en las Cortes, acerca de:

- elecciones de Extremadura
- Juntas de Censura

ESPEJA, Marqués de

- * Miembro del Ayuntamiento y jefe político de la provincia
- * Se le previene —a propuesta de Valcárcel Dato— para que se presente a cumplir el cargo (18 de diciembre de 1812)
- * Jura el 29 de abril de 1813
- * Participación regular: Miembro de la Comisión de Agricultura (10 de mayo de 1813)

Diputación Permanente de las Cortes (nombrado el 9 de setiembre de 1813. Secretario desde el 14 setiembre de 1813).

Intervenciones sobre:

- supresión de la Dirección de Provisiones
- abolición de las rentas provinciales
- suministros

SÁNCHEZ OCAÑA, Andrés

- * Jura el 1 de diciembre de 1812

- * Abundante participación:

Numerosas intervenciones sobre:

- rebeldía del clero de Cádiz
- elecciones de Extremadura
- agricultura
- causa del Diputado Sr. Ros
- gobierno económico de la provincia
- abusos de la prensa
- elecciones de Galicia
- contribuciones indirectas
- suministros

VALCÁRCEL DATO, José (suplente)

- * Jura en 1810
- * Gran participación:

Miembro de la Comisión de Premios.

Numerosas intervenciones sobre:

- actas del Sr. Cano
- convenios negociados por los Reyes en cautividad
- títulos de nobleza
- reglamento del Consejo de Regencia
- reformas en ultramar
- secreto de la correspondencia
- causa del Sr. Roldán
- lista de empleados
- escrito Asilo de la Nación española
- libertad de imprenta
- ascensos militares
- batalla de Arapiles
- etc.

Cortes Ordinarias 1813-1814

DÍEZ, Jerónimo Antonio

* Jura el 23 de octubre de 1813.

* Abundante participación:

miembro de la comisión especial para arreglo del Código Civil
(1 de marzo de 1814)

Magistrado del Tribunal de Cortes (29 de marzo de 1814)

Presidente de las Cortes (elegido el 16 de enero de 1814)

Gran participación como Presidente:

- discurso contestando al de la Regencia por traslado de las Cortes a Madrid.
- discurso contestando al del Sr. Gobernador Militar
- discurso contestando al de la Diputación provincial
- discurso contestando al del Regente de la Audiencia
- discurso contestando al del Intendente de la provincia
- discurso contestando al del Jefe político de la provincia
- discurso contestando al Decano del Tribunal especial de Órdenes.

MINTEGUI MAYO, José

- * Catedrático de la Universidad y miembro del Ayuntamiento
- * Jura el 24 de octubre de 1813
- * Muy escasa participación:
 - Miembro de: Tribunal de Cortes (8 de marzo de 1814)
 - Comisión de Instrucción Pública (Idem)
 - Comisión de división geográfica-política de las provincias (2 de febrero de 1814)
 - Comisión para recibir a la Regencia (29 de marzo de 1814)
 - Diputación para solemnizar la función del 2 de Mayo (20 de abril de 1814)

RUIZ ALBILLOS, Vicente

- * Miembro de la Junta de Defensa y Armamento de Ciudad Rodrigo
- * Jura el 23 de octubre de 1813
- * gran participación:
 - Miembro de Comisión de Gobierno Interior de las Cortes (1 de Marzo de 1814)
 - Comisión para el arreglo de la Contribución Directa (19 de abril de 1814)
 - Presidente de las Cortes (25 de febrero de 1814)

3. CONCLUSIONES.

En conclusión, Salamanca a mediados del siglo XVIII, seguía manteniendo una estructura social y económica, típica del Antiguo Régimen, basada en el predominio del clero y la burocracia del Antiguo Régimen, y, en la aportación decisiva del sector agrario y los servicios —en el caso de la ciudad—. Sin embargo, por influencia de la política estatal ilustrada, se iniciarán una serie de cambios en las principales instituciones ciudadanas: Ayuntamiento y Universidad que incidirán sobre el futuro desarrollo de Salamanca. Estos cambios, obra de corregidores innovadores y de profesores universitarios, directamente influidos por las corrientes progresistas europeas de la época, contribuirán al desarrollo de una nueva etapa —coincidente con la transición española del Antiguo al Nuevo Régimen— cuyos frutos se han denominado, con acierto, *el segundo renacimiento salmantino*, renacimiento, no sólo literario y cultural, sino también urbanístico y mental. Hechos como la creación de la Sociedad Económica de Amigos del País, la fundación de la Escuela de Bellas Artes de San

Eloy, la renovación de las enseñanzas en la propia Universidad de Salamanca, o la remodelación de espacios urbanos, servirán de contrapunto a la decadencia económica de la misma ciudad.

En este contexto, la ocupación de la provincia por los ejércitos franceses y los sucesos gaditanos marcarán un punto de inflexión en la vida adormecida de la sociedad salmantina del siglo XVIII.

El vacío de poder que generó la intervención francesa en España permitió el experimento liberal de Cádiz, donde participaron como diputados algunos ciudadanos de Salamanca.

En este trabajo, hemos dado a conocer las intervenciones de los diputados salmantinos —de uno u otro signo ideológico— como medio de difundir, no sólo, una parte de la desconocida historia contemporánea de Salamanca, sino también la relación existente entre sus características sociológicas, económicas y políticas y la actuación de sus representantes en las Cortes gaditanas; relación que nos ayudará a comprender las debilidades del liberalismo español, respecto a otros países de nuestro entorno, así como las dificultades del proceso de transición del Antiguo al Nuevo Régimen.

Del análisis de sus biografías e intervenciones, deducimos la conexión existente entre la sociología de la ciudad y sus representantes concretado en cinco aspectos:

1. La vinculación de los diputados con alguna de las instituciones —eje de la ciudad y provincia— (Cabildo catedralicio, Universidad, Ayuntamiento, Ejército).

2. El predominio de las profesiones relacionadas con la Administración, la Justicia y la Enseñanza.

3. Su mayoritaria tendencia conservadora —de ocho representantes, sólo tres defienden posiciones liberales—.

4. La identidad de discursos, tanto entre los diputados absolutistas, como entre los liberales, en línea con el resto de España. Los absolutistas defenderán la unión del altar y el trono, la soberanía absoluta del monarca, el mantenimiento del Tribunal de la Inquisición, la limitación de la libertad de expresión e imprenta, etc. Los liberales asumirán la noción de soberanía nacional, la Constitución y la reducción de los poderes de la Iglesia española; lo que no impide, que, en el caso de los liberales salmantinos, anotemos una posición más radical que sus congéneres del resto de España, al defender algún diputado la abolición de la esclavitud y la supresión, junto a los diputados americanos, de la distinción entre derechos civiles y políticos, supresión que conllevaba la aceptación del sufragio universal, frente al censitario, mantenido por los líderes del liberalismo español.

5. El intento de los grupos más renovadores por incidir, tanto en la modernización de la universidad salmantina, adaptándola a las nuevas corrientes, como en la conversión de las instituciones locales y educativas en mecanismos de mejora y expansión económica y social de la capital y la provincia. Este propósito de “regeneración” y “modernización” económico-social, lamentablemente frustrado por las consecuencias de la Guerra de la Independencia, revela el éxito —no siempre tenido en cuenta— de la implicación en la vida de la ciudad de las instituciones más arraigadas: el Ayuntamiento y la Universidad.

Por último, aunque el proceso de adaptación de la sociedad y economía salmantinas, comenzado en el último tercio del siglo XVIII, se trunca por las consecuencias de la guerra, las ideologías renovadoras seguirán presentes en las instituciones salmantinas, a pesar de la decadencia de la ciudad y la restauración absolutista, prueba de lo cual será la presencia de conocidos liberales (Juan Justo García, Ramón Salas, Miguel Martel, etc.) en las Cortes del Trienio y en el Ayuntamiento constitucional de la ciudad, surgido tras el alzamiento liberal de Riego en 1820.

4. APÉNDICE DOCUMENTAL.

Documento núm. 1

CONSISTORIO CELEBRADO CON MOTIVO DE LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS CARGOS MUNICIPALES POR LOS INDIVIDUOS QUE HAN SIDO ELEGIDOS EL 16 de agosto de 1812, SEGÚN LAS NORMAS DICTADAS POR LA CONSTITUCIÓN DE 1812.

A. H. M. SA. *Libro de Actas Consistoriales de 1812*. num. 195. Sesión de 17 de agosto de 1812. ff. 58 v. -59.

“En este Consistorio está la ciudad para dar posesión a los señores individuos para nuevo Ayuntamiento que fueron nombrados en el día de hayer por los electores parroquiales de esta ciudad y de que resulta del libro que para dicho fin se lleva por este Ayuntamiento todo conforme a lo mandado por la Constitución política de la Monarquía Española y bisto se acordó dar a dichos señores nuebamente nombres para que exerzan sus respectivos empleos, la posesión correspondiente hasta 31 de diciembre, fin del año corriente y en su consecuencia entraron en este Ayuntamiento, nuebamente electos a saber:

Sres. Alcaldes

1º D. Anselmo

Prieto Hermosillo.

Sres. Regidores

D. Francisco Prieto

de la Hoz.

Sres. Procuradores Síndicos

D. José Aiuso (liberal)

2º D. Martín
Inojosa (liberal)

D. Miguel Martel
(liberal).
D. Diego González.
D. Andrés Merchante.
D. Manuel Delgado,
(Arcediano Ledesma).
D. Agustín Herrero.
D. Patricio Cortés.
D. Matías Villar.
Excmo. Sr. Marqués de Cerralbo.
D. *José Mintegui*
(liberal).
D. Baltasar Pavón.
D. Juan Baquero.

Y habiendo facultado al Sr. D. Juan Bello, electo Procurador Síndico Personero, que no se compareció por hallarse enfermo en cama, se procedió a darles a todos los Sres. la correspondiente posesión de sus respectivos empleos.

Documento núm. 2

TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE JEFE POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA POR EL MARQUÉS DE ESPEJA.

A. H. M. SA. *Libro de Actas Consistoriales* num. 195. Consistorio de 19 de octubre 1812. ff. 104-106.

“Consistorio celebrado por los Señores Justicia, Conzejo y Regimiento de esta ciudad de Salamanca y diez y nueve de Octubre de mil ochocientas doze... (...).

En este consistorio siendo dadas las onze se presentó el Señor Marques de Espeja a fin de tomar la posesión de su Empleo de Gefe Político de esta provincia, y por su señoría antes de tomarla y exivio la real orden de tenor siguiente:

Real Orden. Deseando la Regencia del Reyno que en la provincia de Salamanca, se conserbe el orden en la parte politica y gubernativa conforme a lo resuelto por las Cortes generales y extraordinarias en su soberano decreto de once de agosto próximo anterior se ha servido nombrar a V. S. Gefe Político en comisión de la expresada provincia, para que pasando a su capital y fijando su residencia en ella haga se publique y jure inmediatamente si no se hubiese hecho la Consitución

de la Monarquía Española igualmente que en los Pueblos de la Provincia y que se ponga en ejecución lo mandado en el decreto citado y en los que igualmente expedió S. M. con fecha veintitrés de Mayo conbocando a Cortes ordinarias para el año próximo de 1813 a fin de formar las diputaciones provinciales con arreglo a la Constitución y lo dispuesto en la orden circular de las mismas Cortes de 22 de julio último sobre la elección de diputados propietarios... (...) procederá V. S. sin demora y pondrá toda diligencia en que se baya berificando el nombramiento de Ayuntamientos Constitucionales en todos los pueblos de la Provincia. (...) De orden de S. A. lo comunico a V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento y acompaño los decretos e instrucción que se citan y la mandada observar en 21 de agosto... a los Intendentes de las Provinzias que fueron quedando libres. Dios guarde a V. S. muchos años. Cádiz, 23 de septiembre de 1812... (...)"

Documento núm. 3

EXPOSICIÓN DE D. ANDRÉS SÁNCHEZ OCAÑA, D. MANUEL CABALLERO DEL POZO Y D. TOMÁS APARICIO SANTÍN, DIPUTADOS SALMANTINOS, EN LA QUE PIDEN CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS QUE SE SUSPENDA LA DISCUSIÓN DEL INFORME Y PROYECTO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN SOBRE EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN "HASTA QUE SOBRE ÉL SE OIGA EL JUICIO DE LOS OBISPOS Y CABILDO DE LAS IGLESIAS CATEDRALES DE ESPAÑA E ISLAS ADYACENTES":

D. S. C. , t. 6. Sesión de 29 de diciembre de 1812, pag. 4209-4211.

"El Sr. Sánchez de Ocaña a su nombre y el de otros señores Diputados de Salamanca, leyó la exposición siguiente:

Señor, en las sesiones de los días 8 y 9 de este mes, se leyó el proyecto sobre reforma de la Inquisición y método que debe observarse en la declaración de heregías que presentó a V.M. la Comisión. Otros individuos de la misma que no habían estimando conveniente suscribirle ofrecieron entonces manifestar a V.M. su dictamen. V.M. manifestó esperarle.

Los infrascritos Diputados a quienes la legítima misión de su provincia ha colocado en este Congreso, quedaron con los mismos deseos. Estando aun estos presentes, el Sr. Presidente se sirvió indicar al concluirse la penúltima sesión, que en la del día 4 del mes de Enero próximo se comenzaría a discutir el citado proyecto. Como no sabemos que V.M. haya advertido a los individuos disidentes de la comisión que la evacuasen por su parte, o diesen su informe, aunque hubiese sido con la calidad de señalamiento de término, uno de nosotros se levantó y pidió la palabra para reclamar tan ejecutiva discusión, haciendo en su

apoyo aquellas observaciones que comprobasen la necesidad y conveniencia publica de esta prudente medida... (...).

Hemos visto el proyecto o el plan de reforma presentado a V.M. con las proposiciones que se sujetan a discusión. Y V.M. con el decreto de su impresión ha ofrecido ya al público una materia, cuyo resultado, tiene en expectación a la Nación Española, no dudando nosotros que también estarán otras potencias extranjeras. Este resultado debe ser el efecto de las más religiosas y políticas observaciones, observaciones que exigen tiempo y sólidas combinaciones. La Constitución de la Monarquía que V.M. ha adoptado, es la ley fundamental de la Nación. Pero si V.M. para formarla procuró explorar la voluntad general de ella, por manera que la misma Constitución no es mas que el voto general y un consentimiento declarado de la Nación, justo, pues, es que en materia de fé, costumbres y disciplinas se explore la voluntad general de la sociedad eclesiastica ó cuerpo místico de la Iglesia, oyéndose el juicio de los pastores del rebaño de Jesucristo, con vista del proyecto. La Iglesia plantada ó constituida en la república no es á la manera de cualesquiera otra sociedad o establecimiento, cuyos intereses objeto y fin son puramente temporales, de quien depende. La Iglesia, pues es una sociedad independiente: Soberana en el ejercicio de sus atribuciones: toda espiritual, según su esencial instituto.

En el establecimiento de toda sociedad hay un fin en cuya consecución consiste el bien común de ella, no pudiendo obtenerse sin adoptar los medios que sean mas aptos y proporcionados. Cuando éstos no están detallados por las leyes de la misma sociedad, es fuerza que esta tenga acción para establecerlos. No puede existir sociedad que carezca de esta facultad o que no tenga toda autoridad para decretar todas aquellas cosas que segun la varieda de lugares, personas ó cualesquiera otras circunstancias parezcan mas adecuada y eficaces á su fin.

Ni Jesucristo cuando fundó la sociedad cristiana reuniendo cierta multitud de hombres que forman un cuerpo místico, dejó de dotarles de la potestad necesaria para conseguir su designio. No habría sido conforme a su bondad y sabiduría instituir la sociedad sin medios para alcanzarle. Pero no por eso dejó definidas todas las cosas con tal claridad que no quedase (porque así convenía) lugar á controversias semejantes aquella que aún viviendo sus primeros discípulos agitó vehementemente la Iglesia. Así, pues tiene esta el derecho de determinar todos los medios conducentes para obtener o promover el fin para que fue instituida y remover cuantos le perturben que es lo que denomina potestad eclesiástica. Son varias las denominaciones de esta potestad eclesiástica general, segun las varias atribuciones que competen a la Iglesia. Tiene, pues, esta potestad legislativa, potestad judiciaria, potestad coercitiva; y estas clases forman en ella un cierto imperio en cuya

virtud sanciona leyes, dirime controversias, conoce y corrige los delitos y hace ejecutar las penas que ella misma impone, siendo estas funciones que corresponden á su instituto, á saber: el arreglo del culto que debe darse al verdadero Dios, y que todos los miembros que componen este cuerpo místico se ejerciten en la piedad y consigan la felicidad eterna.

Todos saben bien que el divino fundador de esta sociedad cristiana no perturbó los derechos del imperio o potestad temporal. *Es infalible y no puede errar*. Aun cuando los fieles o miembros de la Iglesia sean al mismo tiempo súbditos al imperio como ciudadanos, ningunos oficios exige la Religión de Cristo y la salud espiritual, que no se compadezcan admirable y prodigiosamente con la temporal felicidad de esta vida.

Antes por el contrario, *el establecimiento de la Iglesia fortalece el imperio*. Cuanto mejores cristianos, mejores ciudadanos. Y por eso Cristo recomendó á sus discipulos la más ciega obediencia á las leyes del imperio. "Mi reino, les dijo, no es de este mundo". Cuando, entre la turba de los judios, le salió uno pidiendo que se dividiese una herencia entre él y su hermano, con quien tenía pleito, le responde: "Hombre ¿Quién me ha consituído juez ó divisor entre vosotros?". No era, según dice S. Ambrosio, juez de pleitos, ni árbitro ó arbitrado de las facultades terrenas del mismo modo, habiéndole preguntado dolorosamente los fariseos si habían de pagar tributo al César, le contesta decisivamente "Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios".

Sentados pues estos principios, que creemos deber sernos incontrovertibles, es necesario no desviarnos de que la Iglesia es un establecimiento ó sociedad en que ningunas otras personas pueden ejercer potestad sino aquellas á quienes la cometió el Divino Fundador.

La Iglesia, como *cuerpo místico* consta de miembros y cabeza, y se compone de los fieles que, consagrados por el bautismo, profesan la religión de Cristo y de este mismo Señor, que es el Principe y cabeza de ella...(...).

El apóstol de las gentes dirigiéndose á los Obispos les reencarga: "Atended a vosotros y a toda la grey que el Espíritu Santo puso a vuestro cuidado y regid la Iglesia que Cristo adquirió con su sangre por que sé que entre vosotros saldrán lobos rapaces que no perdonarán las ovejas, y que entre vosotros mismos se levantarán hombres que hablen y enseñen la maldad para llevar tras sí muchos discipulos". El mismo Apóstol, escribiendo a Timoteo y Tito les encarga que reprendan los inobedientes, separando de la Comunión de la Iglesia al que fuese pertinaz. Y Cristo convirtiéndose particularmente a San Pedro, á quien constituyó cabeza visible de la Iglesia y centro de la unidad con prerrogativa de honor y jurisdiccion, le dice "Apacienta mis ovejas, apacienta

mis corderos; porque tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, contra la cual jamás prevalecerán las puertas del infierno”.

Los Concilios y Padres de la Iglesia, siguiendo la doctrina de Jesucristo y sus Apóstoles han sido constantes en enseñarnos en todos los tiempos la misma, que igualmente ha sido reconocida aún por los emperadores cristianos. Sus cánones y obras respectivas, la más sana moral. Jamás que fue necesario dejaron de oponerse con santo celo á la impiedad ya, impugnando las herejías que corrompían el dogma, ya defendiendo los derechos que como á pastores de la Iglesia les competía. Bien en breve del nacimiento de la Iglesia admiramos á los Atanasios combatir el arrianismo. Con el mayor ardor hizo lo mismo el grande Osio, gloria de la universal Iglesia, honor de la España; ornamento inseparable de la de Córdoba, padre y norma de los Concilios...(...).

Consecuencia, pues es de estos principios el cuarto Concilio de Toledo, en que congregados 72 Padres bajo la presidencia del grande doctor San Isidoro, dignísimo Arzobispo de Sevilla, y honor inmortal de las Españas, se sanciona en su cánón tercero que si ocurriese alguna causa de fe o cualesquiera otra que sea común a la Iglesia, es preciso se celebre Concilio Nacional, se hace mas necesario oír los mismos ministros dispersos.

Como este sea el medio ordinario y seguro de explorar en esta materia el voto general, de la Iglesia de España, creemos que V.M. cuyos decretos anima un constante principio de justicia tenga á bien estimarle así máxime cediendo como cede en honor é intereses de V.M. Así acreditará a la Nación que adopta el medio más á propósito, y que le apetece despreciando la mayor parte de periodicos, que con notorio abuso de la libertad de imprenta, parece se dirigen a preparar opinión, e influyan mas bien que en manifestarla a incluir errores y peculiares resentimientos.

Interesa también a V.M. porque la Religión cristiana y su mas piadosa práctica es la que más bien asegura a los ciudadanos sus propiedades particulares, su quietud, sus personas y todos sus verdaderos derechos, garantizando ademas la perpetuidad de todo poder temporal y la misma representacion nacional.

Bien conoció V.M. esta verdad, cuando en el artículo 12 capitulo 2 título 2 de la Constitución, declaró ser la Religión católica, apostólica, romana, única y verdadera, obligándose a protegerla por leyes sabias y justas, prohibiendo el ejercicio de cualquiera otra: Religión que ha jurado con devoto entusiasmo la Nación libre; por manera que siendo esta la religión única y verdadera, esta es solo santa: las demás falsas y reprobadas.

¿Ni cómo sería posible que ahora que se trata de reformar el tribunal de la Inquisición, estableciendo en él nuevas reglas para declarar las herejías, y proceder contra sus autores, se separase V. M. del juicio eclesiástico? El mismo señor Muñoz Torrero, presidente de la actual comisión é individuo que fue de la anterior, limitada a informar si se había de restablecer ó no el tribunal al ejercicio de sus funciones hizo voto particular para que se oyese a los muy Rvdos Arzobispos y Rvdos. Obispos. Si, pues este señor Diputado creía necesaria la audiencia episcopal, cuando sólo se trataba poner al tribunal en el ejercicio de sus funciones, cómo ahora se trata de extinguir el que ha habido hasta aquí con la forma que ha tenido, y de establecer otro nuevo con distinto método, se había de prescindir de esta tan justa medida? O ¿cómo podría cohonestarse el defecto de ella a la faz de la Nación que en todo debe ser edificada, para que bendigan á V.M los siglos venideros y le alaben los presentes? Sería además muy impolítica la inobservancia de esta medida. Acostumbrados los ciudadanos españoles á recibir desde que comenzó a rayarlas la luz de la razón de la boca de los ministros de la Iglesia todas aquellas máximas y reglas que tienen conexión con la reforma de sus costumbres y con cuanto deben creer, podría ofenderles sin este paso previo cualquier novedad. Y no sería extraño transcendiese á envolver la Nación en turbaciones, odios, facciones. en que padeciese el todo á parte de la Monarquía, cuya execración debe V.M. evitar de todos modos.

Nada pues, se pierde en suspender la discusión, y puede arriesgar mucho la aceleración. Ni faltan a V.M. entre tanto objetivos dignos de la representación nacional. Hay pendientes muchos interesantes y celar o vigilar sobre que se forme o reunan ejércitos, se concilien y aseguren con toda celeridad medios de subsistencia con disposiciones que exige el voto nacional, máxime en la presente época, en que por efecto malhadado de la retirada desde Burgos de las tropas aliadas, cuya causa ignoramos, se ven ahora las provincias nuevamente ocupadas, entregadas a la mendicidad, errantes muchas familias cual fieras a los montes, sin pan que comer, y mantenidas con solo yerbas. ¡Cuadro triste, Señor, que ofrece en el día la Castilla, y que no podemos menos de presentar un momento a V.M. con un dolor que despedaza nuestro corazón! siendonos preciso poner un velo, algún tanto lo cubra por no admitir más el ánimo benéfico de V.M. Así que, resumiendo la antecedente exposición, la ceñimos á hacer la única proposición que, sigue, y pedimos se vote nominalmente.

“Que se suspenda la discusión del proyecto, hasta que sobre él se oiga el juicio de los Obispos y Cabildos de las Iglesias catedrales de España é islas adyacentes”.

Manuel Caballero del Pozo, Andrés Sánchez Ocaña, Tomás Aparicio Santiz.

Documento núm. 4.

RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES CARGOS QUE EL GOBIERNO DE FERNANDO VII IMPUTÓ EN 1814 A LOS DIPUTADOS LIBERALES DE LAS CORTES DE CÁDIZ.

B.N. Ms.12463: "Memorial de cargos contra diputados y otras personas. Formado por el licenciado D. Antonio María Segovia". ff. 1-33.

"Relación de los principales cargos que resultan de los Diarios y Actas de las Cortes y de los Informes por la Comisión de Policía contra los individuos del Congreso y otras personas.

Cargo 1

Lo es el haver atentado contra la Soberanía del Señor D. Fernando VII y contra los Derechos y regalías del Trono para establecer un Gobierno Democrático, privarle de su corona Real y de la posesión de sus Reynos... (...)

Cargo 2

Que desde el primer día de la instalación del Congreso se usurpó la Soberanía del Rey y se trastornó la naturaleza del Gobierno Monárquico... vajo el especioso pretesto de tratarse sólo de la soberanía representativa y en ejercicio durante la ausencia y cautividad del Señor D. Fernando VII, con lo que sedujeron a los demás diputados que ignoraban los torcidos fines de los autores y defensores del proyecto sin advertir la contradicción que decía con el juramento prestado en el acto de la instalación, reconociendo al Rey como tal Soberano...(.)

Cargo 3

Que desde luego se propusieron para conseguir mejor sus planes, desenrollar y sostener por principios falaces y seductivos el sistema de la Soberanía Popular... (...).

.....

Cargos particulares que resultan de los ynformes a algunos individuos de las Cortes y otras personas.

"D. Antonio Gómez Calderón, informante refiere: ... en el diez y siete de marzo se obligó al presidente (*Vicente Ruiz*) *Albillos* á continuar la sesión después de haverla levantado y haverse ausentado del Salón el maior número de diputados y enseguida se le insultó en la calle por personas conocidas en presencia de los Ministros, pero se miró todo con la misma indiferencia que hechos anteriores..." f. 33.

Documento núm. 5

COPIA DE REAL CÉDULA DE 6 DE JUNIO DE 1815 POR LA QUE SE NOMBRA A MANUEL CABALLERO DEL POZO, OIDOR DE LA CHANCILLERÍA DE VALLADOLID Y VISITADOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA EN PAGO A LA LEALTAD DEMOSTRADA A FERNANDO VII Y LA RELIGIÓN CATÓLICA EN LAS CORTES DE CÁDIZ.

A.U.S. Libro de Claustros 259. Claustro de 8 de junio de 1815, ff. 39-44.

“D. Fernando séptimo, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias... etc. A vos el doctor D. Manuel Caballero, oidor de mi Real Chancillería de Valladolid, y D. Gerónimo Castillón, Dignidad del Maestre Escuela de la Santa Iglesia Catedral de Huesca, saved: Que por mis Reales Decretos de primero y ocho de febrero próximo circulados por el mi Consejo en diez de él, tube a bien crear una junta para que examinando los planes de Estudio que rigen en las Universidades del Reyno, arreglase uno general uniforme sin escluir ninguno de los que influyesen para asegurar la felicidad espiritual y temporal de mis vasallos, y en seis del mismo mes se dirigió al mi Consejo por D. Tomás Moyano, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, *la Real Orden* que sigue:

Excmo. Señor, cerciorado el Rey de que algunos de los Maestros de los Estudios Reales de S. Isidro de esta Corte, de las Universidades de Salamanca, Obiedo, y Santiago y del Seminario de S. Fulgencio de Murcia, han abrigado, sostenido y propagando opiniones perniciosas a la Religión e inductivas de subversión a las legítimas potestades y que el mal a cundido tanto que exige el mas pronto remedio: Que este sólo puede conseguirse separando de la enseñanza a tales Maestros, prohibiendo que ésta se dé por libros u obras que hayan podido ocasionar tan perjudiciales errores... (...). Se ha servido mandar que... la Universidad de Salamanca (sea visitada) por el Doctor de la misma D. Manuel Caballero a quien S. M. concede los honores de Oidor de la Chancillería de Valladolid en remuneración de la constancia y lealtad con que sostuvo en las Cortes llamadas extraordinarias la Religión y el Trono... (...).”